

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° **V-0118-2004**
.....
- 5602 -

ASUNTO : Leyes de Dosep

FECHA DE SANCION: **28 de abril de 2004**

CONSTA DE **96** **FOLIOS**

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5602

E 191 F 072 AÑO 2004.

ASUNTO: "LEYES DE DOSEP".

FECHA DE SANCION: 28 de Abril de 2004

CONSTA DE (83) FOLIOS.

H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

H.C.S. N° 146 Folio 272 Año 2004

Fecha de Presentación: 20/4/04 (15:00 hrs)

H.C.D. N° 191 Folio 272 Año 2004

Fecha de Presentación: 21-04-2004/16:00

INICIADO POR: Comisión Especial: Salud, Trabajo y Seguridad Social
Comisión Especial: Salud y Seguridad Social

ASUNTO: Proyecto de Ley - Epidemiológico de la Sig. N° 5382
se han acordado los Sig. N° 41012, 4432, 4658,
4487 y 4851 (Sig. 1 Def) De la H. Cámara
N° 39/04 - Promulgada

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de Despacho:

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA REVISION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de Despacho:

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA REVISION

Fecha:

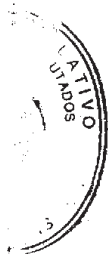
ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Senadores
Dña. BLANCA RENEE PEREYRA
S./D.

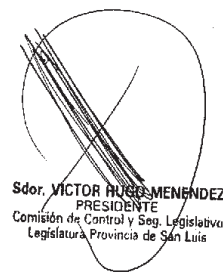
Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera
aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe
tener origen en la Cámara de Senadores:

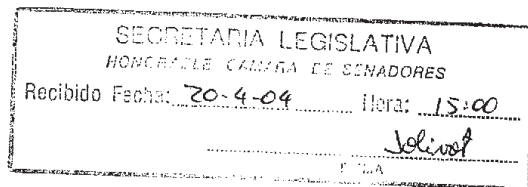
**Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social del Senado y la Comisión
de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.-**

1) Leyes Nros: 4042, 4452, 4658, 4787, 4851: Leyes de Dosep
(C. de Origen: **Senadores**) UNANIMIDAD Inf. Sdor. Pablo A. Bronzi

Se adjunta original con sus copias y actas
correspondientes.-

Atentamente.-


Sdor. VICTOR HUGO MENENDEZ
PRESIDENTE
Comisión de Control y Seg. Legislativa
Legislatura Provincia de San Luis



DESPECHO CONJUNTO N° 39 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia de San Luis, habiéndose analizado las Leyes N° 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 y por las razones que darán los miembros informantes Senador Pablo Alfredo Bronzi y Diputado Manuel Salvador Cano, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

GENERALIDADES
TITULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, CAPACIDAD, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1°.- Con la denominación DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL D.O.S.E.P, actuara a través del Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura y el Trabajo, con las características que se establecen en los siguientes Artículos.-

Art. 2°.- D.O.S.E.P. tiene domicilio legal en la ciudad de San Luis, pudiendo establecer delegaciones, filiales, agencias, botiquines y/o representaciones en cualquier lugar de la Provincia, constituyendo domicilios especiales en su caso.

Art. 3°.- D.O.S.E.P tendrá como objetivos:

- a) Programar y reglamentar las prestaciones apropiadas, igualitarias, destinadas a promover, proponer, recuperar y rehabilitar la salud, asegurando un nivel suficiente y de la mejor calidad posible.
- b) Propender al seguro social.
- c) Prestaciones sociales de asistencia económica y social que incluyen acciones culturales, de recreación, turismo, deporte y servicio fúnebre.



- d) Gestionar, administrar y controlar en todas sus formas y naturaleza el Seguro Mutual ya establecido y todo otro que se estableciera, ya sea colectivo, individual, obligatoria o voluntario.
- e) Toda otra acción o prestación que propenda a la elevación moral, intelectual, o económica de los afiliados.

Art. 4º.- Para el cumplimiento de los objetivos enumerados precedentemente, la D.O.S.E.P. establecerá las prioridades de actuación, de acuerdo a sus posibilidades financieras.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL COORDINADOR

Art. 5º.- La conducción de D.O.S.E.P. estará a cargo de un Coordinador designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 6º.- En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, inhabilidad o muerte el Poder Ejecutivo designará un nuevo Coordinador.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR

Art. 7.- Son atribuciones y Deberes del Coordinador:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, las Leyes que sean de aplicación en razón de la actividad de D.O.S.E.P., los Reglamentos y Resoluciones que se dicten, velando por que se obtengan los objetivos propuestos.
- b) Ejercer la representación de D.O.S.E.P., firmar la documentación pertinente y autorizar el movimiento de fondos.
- c) Proyectar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación por la vía correspondiente.
- d) Conceder licencia y aplicar sanciones al personal, de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Estructurar sus dependencias y servicios, fijando las normas de su funcionamiento.
- f) Celebrar convenios y contratos especiales con otros organismos, sobre prestaciones médicas u otras actividades afines.
- g) Fijar o aceptar aranceles por prestaciones de servicios médicos u otras actividades afines.
- h) Aceptar donaciones y legados sin cargo informando de ello al Programa de Salud.

ATIVO



- i) Resolver sobre la aplicación de los recursos líquidos y no utilizables dentro del ejercicio para el cumplimiento de sus compromisos y el pago de las prestaciones a cargo de D.O.S.E.P. Se tendrá en cuenta al efecto la mayor seguridad de rescate, el interés más ventajoso y un plazo de colocación que no podrá exceder de un año. Dentro de estas pautas se operará con el Banco BANEX S.A., prefiriéndose aquellas operaciones que guarden coincidencias con el apoyo a planes comprendidos dentro de la política general del Gobierno de la Provincia, a cuyos organismos técnicos podrá requerirse asesoramiento específicos en todos los casos.
- j) Establecer el régimen disciplinario con respecto a los beneficiarios, determinando la procedencia y aplicación de sanciones.
- k) Elevar el Inventario General de todos los bienes y valores que le pertenezcan.
- l) Elevar la Memoria y Balance Anual, en la forma establecida por la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- m) Velar por el cumplimiento de los fines de previsión y seguridad social perseguidos por el Estado Provincial a través de las disposiciones de esta Ley y sus complementarias.
- n) Ejercer el control de todos los servicios técnicos y administrativos, ordenando auditorias, investigaciones, sumarios y procedimientos a seguir.
- ñ) Proponer al Programa de Salud, reformas al Régimen funcional de D.O.S.E.P.
- o) Adoptar las medidas necesarias para la mejor marcha de la Institución cuando las circunstancias así lo requieren, actuando ad-referendum del Programa de Salud.

TITULO TERCERO DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8.- Los beneficiarios se clasifican en:

- a) Obligatorios o Directos
- b) Voluntarios o Indirectos

Art. 9.- Son Afiliados Obligatorios o Directos:

- a) Todas los agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal, como así también los que disponga el Estado Provincial.
- b) El grupo familiar primario de los agentes detallados en el inciso a).

Art. 10º.- Son Afiliados Voluntarios o Indirectos:

- a) Los Jubilados y Pensionados de la Administración Pública Provincial, cuya afiliación será optativa. Los que habiendo hecho uso de la opción de afiliarse a D.O.S.E.P. renunciaran, perderán todo derecho para una nueva incorporación.



- b) Los Ex-Empleados que se hayan desempeñado en forma continuada por un tiempo no menor de tres (3) años en la Administración Pública Provincial y hayan solicitado su afiliación dentro de los sesenta (90) días subsiguientes a la cesación de servicios, y reúnan la documentación exigida en la reglamentación de la presente Ley, siempre que el motivo de la cesación no sea imputable a sanción disciplinaria. No deberán contar con otra Obra Social en su nueva actividad.
- c) El Grupo Familiar Primario de a) y b).

Art. 11.- El grupo familiar primario del afiliado obligatorio o Directo comprende a: cónyuge, hijos varones menores de dieciocho (18) años, salvo que se encuentren cursando estudios secundarios, en cuyo caso la cobertura se extenderá hasta los veinte (20) años, hijas menores de veintidós (22) años, no emancipadas y a cargo, y los hijos varones y mujeres a cargo del afiliado, que cursen estudios universitarios, hasta los veintiséis (26) años, siempre que no posean los servicios de otra obra social y reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación. El afiliado que adopte o posea la guarda judicial del un niño, tendrá derecho a incorporarlo como afiliado, gozando de los mismos beneficios del grupo familiar.

Art. 12.- Los afiliados directos u obligatorios, como así, los voluntarios e indirectos y su grupo familiar primario percibirán los beneficios que le acuerda esta Ley en su Artículo 17, en una proporción mayor cuyo porcentaje se determinará por la respectiva reglamentación.

Art. 13.- La afiliación de los beneficiarios Obligatorios, involucra automáticamente y sin cargo la de los componentes del Grupo Familiar Primario, quienes podrán sustituir al Titular en caso de fallecimiento de éste, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente Ley. Para los hijos de los jubilados y pensionados regirá el límite de edad previsto para el grupo familiar del afiliado obligatorio del Artículo 11.-

Art. 14.- Los afiliados con derecho a obtener los beneficios en la presente Ley, podrán gozar de los mismos, a partir de los treinta días subsiguientes a su afiliación.

TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

Art. 15.- Los recursos de D.O.S.E.P. se integrarán de la siguiente forma:

- a) Un aporte personal igual al cuatro por ciento (4%) sobre el total de los haberes, incluido el Sueldo Anual Complementario que correspondan a la asignación de la categoría de revista o cargo, como así, los jornales y remuneraciones de cualquier



otra naturaleza que, en concepto de retribución de servicios normales o regulares, perciban los afiliados obligatorios y directos, excepto los viáticos con cargo a rendir cuenta.

- b) Un aporte patronal a cargo del Estado Provincial y Municipalidades, igual al cuatro por ciento (4%) sobre el monto total de la retribución correspondiente a la asignación de la categoría de revista o cargo, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, como así también sobre los jornales, jubilaciones, pensiones, haber de retiro y toda otra forma de retribución que sea percibida por servicios ordinarios y extraordinarios prestados en relación de dependencia, por parte de sus afiliados obligatorios o directos.
- c) Un aporte personal igual al ocho por ciento (8%) a cargo de los afiliados voluntarios activos, sobre el monto total de los ingresos que declaren percibir.
- d) Un aporte personal igual al cuatro por ciento (4 %) del haber jubilatorio, pensión, haber de retiro o cualquier otra forma de denominación de la retribución de los agentes afiliados, que será deducida directamente por el ANSeS, en oportunidad de efectuar la liquidación mensual de haberes de sus beneficiarios.
- e) Un aporte personal igual al uno por ciento (1 %) y uno patronal en igual porcentaje, cuando así corresponda, sobre el total de haberes, incluido el Sueldo Anual Complementario, previsto para la asignación de la categoría de revista, cargo, haber de retiro, jubilaciones, pensiones, jornales, ingresos declarados o remuneración de cualquier otra naturaleza, para la cobertura social de la familia numerosa, la que es considerada tal a partir del tercer hijo, excepto los viáticos con cargo a rendir cuenta.
- f) Lo percibido por D.O.S.E.P. en concepto de seguro y aranceles.
- h) Los ingresos provenientes de donaciones y legados, subsidios, contratos o cualquier otro acto jurídico.

Art. 16.- Todos los aportes enunciados en los incisos precedentes serán efectivizados a D.O.S.E.P. en forma mensual, en los porcentajes que en cada caso se especifica, tomando como base la retribución prevista para la asignación de la categoría de revista y todos aquellos adicionales que sean pasibles de descuentos previsionales. Los aportes de los afiliados voluntarios activos sin relación de dependencia, tendrán como base los ingresos que declaren percibir. Aquellos no podrán ser inferiores a la cuota mínima que reglamentariamente se establezca.

TITULO QUINTO DE LAS PRESTACIONES

Art. 17.- Los servicios que D.O.S.E.P. prestará a sus afiliados, son los siguientes:

- a) Medicina General y Especializada.
- b) Medicina Preventiva.



- c) Internación en establecimientos asistenciales cuando así lo requiera expresamente el médico tratante.
- d) Análisis de laboratorio, radiología, radioterapia, fisioterapia y demás servicios complementarios.
- e) Provisión de medicamentos.
- f) Atención odontológica y provisión de prótesis dental.
- g) Atención de rehabilitación y provisión de prótesis.
- h) Atención oncológica sin co-seguro en el Centro Oncológico que funciona en el Complejo Sanitario San Luis.
- i) Seguro Mutual por fallecimiento.
- j) Otras prestaciones tendientes a cumplir los objetivos de D.O.S.E.P. previstas en el artículo 3° de la presente Ley.

Art. 18.- Las prestaciones de D.O.S.E.P. referidas a la protección de la salud se contratarán con las entidades oficiales pertinentes o con los organismos gremiales profesionales que existen en la Provincia y serán otorgadas en la forma que determine la reglamentación y para todos los casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Libre elección del profesional o equipo de profesionales entre los inscriptos en el organismo prestatario por parte de los beneficiarios.
- b) Libre elección del establecimiento asistencial entre los inscriptos en el organismo prestatario.

Art. 19.- Los beneficiarios del régimen establecido por la presente Ley, deberán abonar al recibir las prestaciones y con carácter de co-seguro, una parte del valor de la misma, que se establecerá por reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 20.- El co-seguro deberá ser proporcional a los recursos emanados del beneficiario, pudiendo llegar a ser eliminado cuando estos no estén económicamente capacitados para hacerlo efectivo. En todos los casos deberán asegurarse la oportunidad y eficiente prestación de los beneficiarios.

Art. 21.- La provisión de medicamentos se realizará por intermedio de las farmacias y/o botiquines de D.O.S.E.P. y establecimientos adheridos. En el acto de provisión, el afiliado conformará con su firma la prestación y abonará el porcentaje a su cargo. Por imposibilidad del titular, la conformidad podrá ser prestado por algún familiar con la debida aclaración de firma, documento de identidad y dirección.

TITULO SEXTO DE LA CREDENCIAL



Art. 22.- D.O.S.E.P. entregará a cada afiliado, obligatorio o voluntario, un documento personal e intransferible que deberá contener sus datos personales y la repartición donde desempeña sus tareas. Su presentación será obligatoria para recibir cualquier beneficio establecido por la presente Ley.

TITULO SEPTIMO RÉGIMEN CONTRATACIONES

Art. 23.- D.O.S.E.P. deberá elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación, en un plazo de 30 días, el régimen de contrataciones necesario para su funcionamiento.

La reglamentación de la presente Ley, determinará la forma de contratación y los montos aplicables.

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- Los afiliados VOLUNTARIOS EX - EMPLEADOS deberán acompañar junto a su solicitud de afiliación, una declaración jurada donde se haga constar los ingresos mensuales que perciba y toda otra documentación que se exija.

Art. 25.- La falsedad o adulteración dolosa en la declaración jurada hará pasible al afiliado de la sanción correspondiente según el régimen disciplinario que se establecido en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 26.- En caso de licencia sin goce de sueldo, los afiliados obligatorios seguirán gozando de los beneficios, abonando la cuota correspondiente al sueldo actual de su categoría de revista.

Art. 27.- En los casos de jubilados y pensionados que sean designados en la Administración Pública Provincial o Municipal, cualquiera sea el carácter de la designación, incluyendo el contrato, el descuento correspondiente para D.O.S.E.P., se hará sobre las dos (2) remuneraciones que perciba, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15.-

Art. 28.- El Poder Ejecutivo adecuará y reformará la reglamentación de la presente Ley.

Art. 29.- El Poder Ejecutivo está facultado para intervenir la Obra Social cuando irregularidades de carácter administrativo así lo requieran. En tal caso se designará un Interventor que tendrá todas las facultades del Coordinador, ad-referendum del Poder

ACTIVO

9

Ejecutivo Provincial. La intervención dispuesta no podrá exceder de un plazo de 180 días, salvo razones debidamente justificadas.

Art. 30.- Derogase las Leyes N° 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851.-

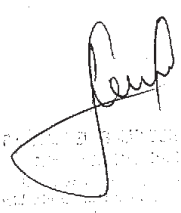
Art. 31.- De forma.-

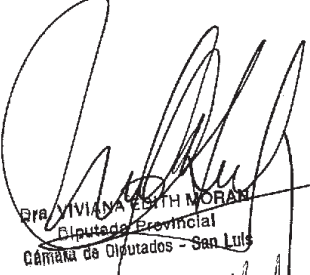
SALA DE COMISION de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

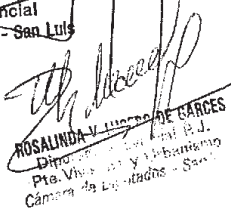
Miembros Presentes de la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de diputados:

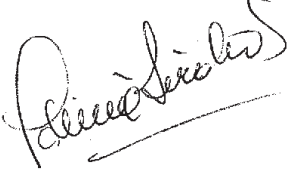
BRONZI, Pablo Alfredo, CANO, Manuel Salvador, BAZZANO, María Adriana E., DANDREA, María Elena, GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCES, Rosalinda Victoria, MORAN, Viviana Edith del Corazón de Jesús, ALAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

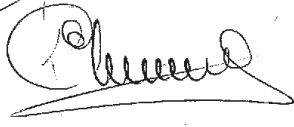
CAMARA DE ORIGEN: CAMARA DE SENADORES.-


Firm. PABLO A. BRONZI
Presidente Comisión de Salud
Trabajo y Seguridad Social
H. Senado Provincia de San Luis


Firm. VIVIANA EDITH MORAN
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


Firm. ROSALINDA LUCERO DE GARCES
Diputada Provincial
Pta. Vivi del y Urbanismo
Cámara de Diputados - San Luis


Firm. JORGE DANIEL ALAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis





BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 880 ART. 1°. LOS DOCUMENTOS QUE SE INSERTEN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TENIDOS POR AUTENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU PUBLICACION.—

Censo Argentino Cobertura Dici. 77 8700 San Luis Argentina	TARIFA REDUCIDA
	CONCESION N° 7/Dto. 2°
	FRANQUEO PAGADO
	CONCESION N° 436A

Director: Jefe de Dpto. Carlos A. Areniz
Administración: Dirc. Pobl. de Rentas
Dirección: Rivadavia N° 485 - San Luis

San Luis, Viernes 14 de Diciembre de 1979

Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes

N° 8.823

AÑO LV

Ley N° 11.723—Reg. Nac.

Propiedad Intelectual N°

1.450.239 — 22 Dic. 1978

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
BRIGADIER (R)

HUGO RAUL MARCILESE

MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION
Dr. EDUARDO BRADLEY

MINISTRO DE ECONOMIA
CAPITAN DE FRAGATA
Conl. OSVALDO JORGE COMELLI

MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
Ing. Agr. D. JUAN JOSE DE LA CANAL

MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Ing. GUILLERMO FEDERICO KALL

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Sr. EDUARDO ENRIQUE LOCATELLI

ASESOR DE DESARROLLO
Dr. HORACIO LUIS FARENGA

FISCAL DE ESTADO
Dr. JUAN CARLOS VISCA

SUBS. DE E. DE GOBIERNO JUSTICIA Y CULTO
Dr. RAUL ALBERTO SEGURA

SUBS. DE E. DE EDUCACION Y CULTURA

SUBSECRETARIO DE E. DE ASUNTOS MUNICIPALES
VICECOMODORO (R)
JOSE ANTONIO DURICHI

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA
C. P. N. HECTOR JUAN ROSSO

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO
INDUSTRIA Y MINERIA
Dr. JUAN MARTIN VILCHEZ

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS AGRARIOS
Dr. BERNARDINO ESTEBAN GIUNTA

SUBSECRETARIO DE E. DE SALUD PUBLICA
Dr. GABRIEL MARTINEZ

SUBSECRETARIO DE E. DE PROMOCION Y A. SOCIAL
Dr. JORGE HORACIO LAVOPA

SUBS. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Ing. Civil D. JACOBO SALMUN

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. EDI PABLO PETRACCO
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HIDRICOS

LEGISLATIVAS

LEY N° 4042

San Luis, 30 de Noviembre de 1979

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 11.359—A—77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1177 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1°, apartado 1.9; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERA DE
LEY:

TITULO PRIMERO

De la Denominación, Capacidad,
Domicilio y Objetivos

Art. 1°— Con la denominación DIRECCION DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL —D.O.S.E.P.— actuará con las características que se establecen en los artículos siguientes, una entidad autárquica con personería jurídica propia y capacidad de derecho público y privado, que mantendrá relación con el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2°— D.O.S.E.P. tiene domicilio legal en la ciudad de San Luis, pudiendo establecer delegaciones, filiales, agencias, botiquines y/o representaciones en cualquier lugar de la Provincia, constituyendo domicilios especiales en su caso.

Art. 3°— D.O.S.E.P. tendrá como objetivos:

- Programar y reglamentar la asistencia médico—preventiva, curativa y rehabilitadora de sus afiliados.
- Propender al Seguro Social.
- Gestionar, administrar y controlar en todas sus formas y naturaleza el Seguro Mutuo ya establecido, y todo otro que se estableciera oportunamente, ya sea colectivo, individual, obligatorio o voluntario.

Art. 4°— Para el cumplimiento de los objetivos enumerados precedentemente, la D.O.S.E.P. establecerá las prioridades de actuación, de acuerdo a sus posibilidades financieras.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

Del Directorio, su Integración y Retribución

Art. 5°— La conducción de D.O.S.E.P. estará a cargo de un DIRECTORIO, compuesto de tres miembros, todos ellos designados por el Poder Ejecuti-

SUMARIO

1— 5—Legislativas

5— 7—Asambleas

—Licitaciones

—Comerciales

7— 11—Sección Judicial

11— 12—Sección Minas

TARIFAS DE BOLETIN OFICIAL

SUSCRIPCIONES:

Por un año \$ 35.000.—

Por un semestre \$ 17.500.—

NUMEROS SUELTOS

1) Del día \$ 300.—

2) Atrasados hasta tres meses \$ 360.—

3) Atrasados hasta un año \$ 420.—

4) Atrasados más de un año \$ 450.—

vo Provincial. Uno de los Directores tendrá la calidad de Presidente y los otros Directores vocales.

Art. 6º.— Los miembros del Directorio serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia. Durarán (4) años en sus funciones, pudiendo permanecer en el cargo por periodos iguales con la aceptación pertinente del Poder Ejecutivo.

Art. 7º.— Los cargos del Directorio son: PRESIDENTE y dos (2) DIRECTORES VOCALES.

Art. 8º.— En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, inhabilidad o muerte el Poder Ejecutivo designará nuevo Presidente o Director en un plazo de 30 días. En el caso de inhabilidades que afectan al Presidente y mientras dure la acefalia, el cargo será desempeñado por el Director más antiguo.

Art. 9º.— La retribución del Presidente, a los fines presupuestarios, será equivalente a la de DIRECTOR PROVINCIAL y la de los DIRECTORES VOCALES a la de DIRECTOR.

Art. 10º.— Para ser Director se requiere:

- Ser argentino, nativo, por opción o naturalizado.
- Tener más de 25 años de edad.
- No haber sido exonerado o declarado cesante por la Administración Nacional, Provincial o Municipal.
- No haber sido condenado en sede penal por hecho doloso contra los bienes, las personas y/o la Adminis-

tración Pública Provincial o Nacional.

- No encontrarse concursado civilmente o quebrado, mientras no tenga su rehabilitación judicial.

CAPITULO II

De las Atribuciones y Deberes del Directorio

Art. 11º.— Son atribuciones y Deberes del Directorio:

- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, velando por que se obtengan los objetivos propuestos.
- Proyectar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación por la vía correspondiente.
- Conceder licencia y aplicar sanciones al personal, de acuerdo a la legislación vigente.
- Estructurar sus dependencias y servicios, fijando las normas de su funcionamiento.
- Celebrar convenios y contratos especiales con otros organismos, sobre prestaciones médicas u otras actividades afines.
- Fijar o aceptar aranceles por prestaciones de servicios médicos u otras actividades afines.
- Realizar actos jurídicos y contractuales, adquirir o enajenar bienes, aceptar donaciones o legados sin cargo y, en general, realizar toda clase de actos jurídicos relacionados con sus fines.
- Resolver sobre la aplicación de los recursos líquidos y no utilizables dentro del ejercicio para el cumplimiento de sus compromisos y el pago de las prestaciones a cargo de DOSEP. Se tendrá en cuenta al efecto la mayor seguridad de rescate, el interés más ventajoso y un plazo de colocación que no podrá exceder de un año. Dentro de estas pautas se operará con el Banco de la Provincia de San Luis, prefiriéndose aquellas operaciones que guardan coincidencias con el apoyo a planes comprendidos dentro de la política general del Gobierno de la Provincia, a cuyos organismos técnicos podrá requerirse asesoramiento específico en todos los casos.
- Establecer el régimen disciplinario con respecto a los beneficiarios, de terminando la procedencia y aplicación de sanciones.

- Elevar el Inventario General de todos los bienes y valores que le perteneczan.

- Elevar la Memoria y Balance Anual, en forma establecida por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

- Velar por el cumplimiento de los fines de previsión y seguridad social perseguidos por el Estado Provincial a través de las disposiciones de esta Ley y sus complementarias.
- Reunirse dos (2) veces por semana como mínimo.—

Art. 12º.— El Directorio sesionará con la presencia de por lo menos dos de sus miembros.— En caso de que no se lograra dicho quórum por cualquier razón, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para designar Directores Suplentes mientras dure la ausencia de los Titulares.—

CAPITULO III

De las Atribuciones y Deberes del Presidente

Art. 13º.— Son atribuciones y deberes del Presidente:

- Hacer observar esta Ley, las Leyes que sean de aplicación en razón de la actividad de D.O.S.E.P., los reglamentos que se dicten y las resoluciones del Directorio.—
- Convocar y presidir las reuniones del Directorio.—
- Ejercer la representación de DOSEP y firmar la documentación pertinente.—
- Autorizar el movimiento de fondos dispuesto por el Directorio.
- Adoptar las medidas necesarias para la mejor marcha de la Institución cuando las circunstancias así lo requieran, actuando ad—referendum del Directorio.
- Ejercer el control de todos los servicios técnicos y administrativos, ordenando auditorías, investigaciones, sumarios y procedimientos a seguir.
- Proponer al Directorio la aplicación de sanciones disciplinarias vigentes en la legislación provincial y el régimen disciplinario que dicte DOSEP.—
- Proponer a consideración del Directorio, reformas al régimen funcional de D.O.S.E.P.—

TITULO TERCERO

De los beneficiarios

Art. 14º.— Los beneficiarios se clasifican en:

- a) Obligatorios o Directos
b) Voluntarios o Indirectos

Art. 15º.— Son Afiliados Obligatorios o Directos:

- a) Todos los agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal, como así también los agentes de los Entes Autárquicos, Autónomos y/o Descentralizados y Empresas del Estado.—
b) El grupo familiar primario de los agentes detallados en el inciso a).—

Art. 16º.— Son Afiliados Voluntarios o Indirectos:

- a) Los Jubilados y Pensionados dependientes del Instituto de Previsión Social de la Provincia, cuya afiliación será optativa.— Los que habiendo hecho uso de la opción de afiliarse a D.O.S.E.P. renunciaron, perderán todo derecho para una nueva incorporación.—
b) Los Ex-Empleados que se hayan desempeñado en forma continuada por un tiempo no menor de tres (3) años en la Administración Pública Provincial y demás sectores y hayan solicitado su afiliación dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la cesación de servicios, y reúnan la documentación exigida en la reglamentación de la presente Ley, siempre que el motivo de la cesación no sea imputable a sanción disciplinaria.— No deberán contar con otra Obra Social en su nueva actividad.—
c) El Grupo Familiar Primario de a) y b).—
d) Los Familiares de los afiliados Obligatorios o Directos y de los Ex-Empleados.—

Art. 17º.— El Grupo Familiar Primario del Afiliado Obligatorio o Directo, comprende a: esposa, hijos varones menores de dieciocho (18) años e hijas mujeres menores de veintidos (22) años, no emancipados y a cargo, siempre y cuando no posean los servicios de otra Obra Social y reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.—

Art. 18º.— Los familiares de los afiliados Obligatorios o Directos y de los Ex-Empleados comprende a: Padre y madre, y padre y madre políticos, siempre y cuando no posean los servicios de otra Obra Social y reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.—

Art. 19º.— La afiliación de los beneficiarios Obligatorios, involucra automáticamente y sin cargo la de los componentes del Grupo Familiar Primario, quienes podrán sustituir al Titular en caso de fallecimiento de éste, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente Ley.—

Art. 20º.— Los afiliados con derecho a obtener los beneficios previstos en la presente Ley, podrán gozar de los mismos, a partir del cuarto (4º) mes de su afiliación.—

TITULO CUARTO

De los Recursos

Art. 21º.— Los recursos de D.O.S.E.P. se integrarán de la siguiente forma:

- a) Un aporte personal igual al tres por ciento (3%) de la remuneración mensual, incluido el Sueldo Anual Complementario de los Agentes Afiliados Obligatorios o Directos.
b) Un aporte patronal a cargo del Estado Provincial, Municipalidades, Entes Autárquicos, Autónomos y/o Descentralizados y Empresas del Estado, igual al tres por ciento (3%) de la remuneración mensual del Afiliado Obligatorio o Directo, incluido el Sueldo Anual Complementario. En este caso como en el inciso anterior, los aportes se harán efectivos por duodécimos mensuales.—
c) El tres por ciento (3%) del haber jubilatorio o pensión de los ex-agentes Afiliados, que será deducido directamente por el Instituto Provincial de Previsión Social, en oportunidad de efectuar la liquidación mensual de haberes de sus beneficiarios.—
d) El seis por ciento (6%) que deberán aportar los afiliados Voluntarios Ex-Empleados sobre los ingresos mensuales que declaren percibir, en la forma que lo establecerá la reglamentación de la presente Ley.—
e) El tres por ciento (3%) de la remuneración del agente afiliado Obligatorio o Directo, por cada familiar mencionado en el Art. 18º que incorpore.—
f) El tres por ciento (3%) de la remuneración del ex-agente afiliado Voluntario o Indirecto mencionado en el inciso d) por el grupo familiar primario y por cada familiar mencionado en el Art. 18º que incorpore.—

g) Lo percibido por D.O.S.E.P. en concepto de seguro y aranceles.

h) El superávit que se produzca al cierre de cada ejercicio, que ingresará como recurso propio del ejercicio siguiente.

i) Los ingresos provenientes de donaciones y legados.

El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar los porcentajes establecidos en los incisos a), c), d), e), y f) del presente artículo.

Art. 22º.— Los porcentajes establecidos en el artículo precedente, determinarán la cuota que en cada caso deberán abonar los afiliados, la que no podrá ser inferior a la que establezca D.O.S.E.P. periódicamente como cuota mínima.

Esta será fijada en relación al sueldo básico establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial.

TITULO QUINTO

De las Prestaciones

Art. 23º.— Los servicios que D.O.S.E.P. prestará a sus afiliados, son los siguientes:

- a) Medicina General y Especializada.
b) Medicina Preventiva.
c) Internación en establecimientos asistenciales cuando así lo requiera expresamente el médico tratante.
d) Análisis de laboratorio, radiología, radioterapia, fisioterapia y demás servicios complementarios.
e) Provisión de medicamentos.
f) Atención odontológica y provisión de prótesis dental.
g) Atención de rehabilitación y provisión de prótesis.
h) Seguro Mutuo por fallecimiento.
i) Otras prestaciones tendientes a cumplir los objetivos de D.O.S.E.P. previstas en el artículo 3º de la presente Ley.

Art. 24º.— Las prestaciones de D.O.S.E.P. referidas a la protección de la salud se contratarán con las entidades oficiales pertinentes o con los organismos gremiales profesionales que exis-

ten en la Provincia y serán otorgadas en la forma que determine la reglamentación y para todos los casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Libre elección del profesional o equipo de profesionales entre los inscriptos en el organismo prestatario por parte de los beneficiarios.
- b) Libre elección del establecimiento asistencial entre los inscriptos en el organismo prestatario.

Art. 25º— Los beneficiarios del régimen establecido por la presente Ley, deberán abonar al recibir las prestaciones y con carácter de co-seguro, una parte del valor de la misma, que se establecerá por reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 26º— El co-seguro deberá ser proporcional a los recursos emanados del beneficiario, pudiendo llegar a ser eliminado cuando estos no estén económicamente capacitados para hacerlo efectivo.— En todos los casos deberán asegurarse la oportunidad y eficiente prestación de los beneficios.

Art. 27º— D.O.S.E.P. establecerá normas especiales para atender el pago o reintegro de gastos originados por prestaciones efectuadas a sus afiliados con motivo de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo ocurridos en relación de dependencia con el Estado Provincial o con las Comunas.

Art. 28º— La provisión de medicamentos se realizará por intermedio de las farmacias y/o botiquines de D.O.S.E.P. y establecimientos adheridos.— En el acto de provisión, el afiliado conformará con su firma la prestación y abonará el porcentaje a su cargo. Por imposibilidad del titular, la conformidad podrá ser prestada por algún familiar con la debida aclaración de firma, documento de identidad y dirección.

TITULO SEXTO

De la Credencial

Art. 29º— D.O.S.E.P. entregará a cada afiliado, obligatorio o voluntario, un documento personal e intransferible que deberá contener sus datos personales y la repartición donde desempeña sus tareas. Su presentación será obligatoria para recibir cualquier beneficio establecido por la presente Ley.

TITULO SEPTIMO

Régimen Contrataciones

Art. 30º— D.O.S.E.P. deberá elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación,

en un plazo de 30 días, el régimen de contrataciones necesario para su funcionamiento.

Art. 31º— Quedan exceptuadas de las disposiciones del artículo anterior lo referido a la adquisición de medicamentos, accesorios, productos de laboratorio y perfumería. La reglamentación de la presente Ley, determinará la forma de contratación y los montos aplicables.

TITULO OCTAVO

Disposiciones Generales

Art. 32º— Los afiliados VOLUNTARIOS EX-EMPLEDADOS deberán acompañar junto a su solicitud de afiliación una declaración jurada donde se haga constar los ingresos mensuales que perciba y toda otra documentación que se exija.

Art. 33º— La falsedad o adulteración dolosa en la declaración jurada hará pasible al afiliado de la sanción correspondiente según el régimen disciplinario que se establecerá en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 34º— En caso de licencia sin goce de sueldo, los afiliados obligatorios seguirán gozando de los beneficios, abonando la cuota correspondiente al sueldo actual de su categoría de revista.

Art. 35º— En los casos de jubilados que sean designados en la Administración Pública Provincial o Municipal, En los Antárquicos, Autónomos, Descentralizados o Empresas del Estado, cualquiera sea el carácter de la designación, incluyendo el contrato, el descuento correspondiente para D.O.S.E.P., se hará sobre las dos (2) remuneraciones que perciba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21º Incisos a) y c).

Art. 36º— Los afiliados que fijen residencia en otra provincia, perderán los derechos establecidos por esta Ley.

Art. 37º— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 38º— Derógase la Ley Nº 3419 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 39º— El Poder Ejecutivo está facultado para intervenir la Obra Social cuando irregularidades de carácter administrativo así lo regularan. En tal caso se designará un Presidente Interventor que tendrá todas las facultades

del Directorio, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial. La intervención dispuesta no podrá exceder de un plazo de 180 días, salvo razones debidamente justificadas.

Art. 40º— Mientras dura el Proceso de Reorganización Nacional y no se institucionalice el presente Régimen, la D.O.S.E.P. será dirigida por un Presidente Interventor con las facultades que esta Ley otorga al Directorio, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 41º— La presente Ley comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 42º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

FUNDAMENTOS

Que la actual Ley 3419 de la Dirección Provincial de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP), totalmente desactualizada, hacen a la necesidad de una actualización y adecuación a las tareas y funciones que actualmente cumple la misma.

Estudiando el procedimiento de las necesidades de su actualización y modificaciones, a lo que sumó su aporte la Dirección de Obra Social del Estado Provincial que es la que destacó serias deficiencias de que adolece la actual legislación, algunos de cuyos tópicos me permito destacar:

— Integración de un Directorio compuesto por tres (3) miembros (anteriormente lo componía un presidente y seis vocales, de los cuales el Presidente y dos vocales eran designados por el Poder Ejecutivo; dos vocales designados por organizaciones gremiales de profesionales y dos por las organizaciones gremiales de usuarios).

— En lo referente a los beneficiarios se consideró necesario un reagrupamiento el que comprendía a: obligatorios o directos y voluntarios o indirectos y dentro de este grupo, se limitó el grupo familiar al primario dentro del aporte que por todo concepto efectúa el titular, sin recargo de porcentaje de ninguna índole.

— En lo relacionado a la inclusión de ex empleados como afiliados a DOSEP se consideró que para gozar de este beneficio, por lo menos el término de ha-

ber permanecido como empleado de la Administración Pública Provincial, no debe ser menor a los tres (3) días subsiguientes a su cesación.

—Se contempla también dentro de este anteproyecto, que los beneficios previstos en la misma, podrán gozarse recién a partir del cuarto mes de su afiliación.

—Prever la presentación de declaración jurada para los afiliados voluntarios, a fin de regular el monto de sus aportes. El elevar el monto de los aportes tanto patronal como personal, se considera atendible ya que las obligaciones que debe afrontar la O. Social, al igual que la ampliación de servicios que viene cumpliendo en este último período. El brindar mayores beneficios a los afiliados, hacen necesario que el aporte previsto sea elevado en un todo de acuerdo con lo contemplado en este anteproyecto de Ley. Téngase presente que dentro del aporte del afiliado, está incluido en ningún otro recargo, su grupo familiar primario.

Dentro de las modificaciones fundamentales que se han introducido en este anteproyecto de Ley, se ha tratado de adecuarla al momento actual, en forma muy especial a la expansión e importancia que la Dirección Provincial de Obra Social del Estado Provincial ha adquirido en estos veinticinco años de vida, que es justamente en este último período, cuando la encuentra totalmente recuperada, tanto en la faz administrativa como en su desenvolvimiento económico.

Que conforme lo prescripto por el Art. 1º, punto 1.9. de la Instrucción Nº 177 de la Junta Militar, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente Ley.

HUGO RAUL MARCILESE
EDUARDO BRADLEY

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

DECRETO Nº 3546 - G - 79.

San Luis, 10 de octubre de 1979.

Habiendo regresado S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación Dr. Eduardo Bradley.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º. Queda en posesión de su cargo S.S. el señor Ministro o Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación Dr. Eduardo Bradley.

Art. 2º. — El presente Decreto será presentado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Economía.

Art. 3º. — Comunicados) publíquese éste al Registro Oficial y archívese.

HUGO RAUL MARCILESE
OSVALDO JORGE COMELLI

ASAMBLEAS

CAMARA DE FABRICANTES DE SODA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Villa Mercedes (San Luis), noviembre de 1979.

La Cámara de Fabricantes de Soda de la Provincia de San Luis, invita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de diciembre del corriente año a las diez horas, sito en Calle Santo Fe Nº 175 de la ciudad de Villa Mercedes (S.L.), a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General cerrado al 31 de agosto de 1979.
- 2º) Designación de dos socios presentes para que conjuntamente con el Presidente en ejercicio firmen el acta de Asamblea.
- 3º) Designación de dos socios entre los presentes para que actúen de escrutadores, labren y suscriban el acta de elección.
- 4º) Renovación parcial de la Comisión Directiva (Art. 13 de n) Estatutos) a saber Un Secretario General, un Pro-Tesoroero, un 2do Vocal Titular, un Primer Vocal suplente y autorizar a la Comisión Directiva para realizar ajuste trimestrales de la cuota.

LA COMISION

C. 1430 \$ 2.520 e. 14 v. 19 dic.

EL CALDEN S.C.A.

Convócase a los señores socios de "El Caldén Sociedad en Comandita por Acciones" a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veintiséis de diciembre de 1979, a las 17,00 horas en Avda. Mitre Nº 815 de la ciudad de Mercedes (San Luis) a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 de la Ley 19.550 consistente en balance general, estado de resultados, anexos y memoria correspondiente a los ejerci-

cios económicos y financieros que cerraron los días 31 de julio de 1978 y 31 de julio de 1979, respectivamente.

2º) Tratamiento del informe sobre las causas de la convocatoria fuera de término para la consideración de los documentos correspondientes a los ejercicios expresados.

3º) Nombramiento de accionistas para firmar el acta.

EL CALDEN S.C.A.

C. 1439 \$ 5.520 e. y v. 14 Dic.

EL CALDEN S.C.A.

Convócase a los señores socios de "El Caldén Sociedad en Comandita por Acciones" a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día veintiséis de diciembre de 1979, a las 19,00 horas en Avenida Mitre Nº 815 de la ciudad de Mercedes (San Luis) a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la petición de retiro del socio solidario don Juan Guillermo Dixon, y en su caso, determinación de la forma en que se le pagará el valor de su parte, y de los efectos respecto de la sociedad, el capital y el contrato social.
- 2º) Designación de Accionistas para firmar el acta.

EL CALDEN S.C.A.

C. 1440 \$ 5.540 e. y v. 14 Dic.

LICITACIONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

LICITACION PUBLICA Nº 10179

Llábase a Licitación Pública a realizarse el día 24 de diciembre de 1979, a las diez (10) horas, en la Intendencia Municipal (San Martín 590) para la obra de Señalización Urbana Vertical y Horizontal del Acceso Este de la Ciudad de San Luis, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1—Ejecución y provisión del señalamiento vertical (carteles).
- 2—Ejecución de Demarcación de 5.000 metros de calzada (señalamiento horizontal con pintura termoplástica reflectiva).

TARIFAS DEL BOLETIN OFICIAL

SUSCRIPCIONES

Por un año \$ 60.000.—
Por un semestre \$ 30.000.—

NUMEROS SUELTOS:

1) Del día \$ 1.200.—
2) Atrasados hasta tres meses \$ 1.800.—
3) Atrasados hasta un año \$ 2.400.—
4) Atrasados más de un año \$ 3.000.—

d) A medios de difusión escrito, oral o televisivo: Comprobada la primera infracción se labrarán las actas correspondientes por única vez, y en caso de reincidencia en la infracción se aplicará multa por un valor igual a cinco (5) veces el monto total del recibo o boleto de pago por la contratación de la propaganda y/o publicidad referida a detergentes no biodegradables.—

Art. 8º— Los montos mínimos citados en el Artículo anterior serán actualizados cada seis (6) meses de acuerdo a la variación sufrida por el "Índice de Precios Mayoristas Nivel General" con el solo dictado de una Resolución del Ministerio de Bienestar Social.—

Art. 9º— Comuníquese a la Dirección Provincial de Medicina Sanitaria, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública y por su intermedio a la Dirección de Saneamiento Ambiental, para la formal vigencia de la presente Ley.—

Art. 10º— Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.—

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

FUNDAMENTOS

Que en las presentes actuaciones se tramita la prohibición en todo el ámbito de la Provincia de la elaboración, fraccionamiento y comercialización de detergentes no biodegradables.—

Que parte de los productos tensionados de usos industriales y domésticos incluyen sintéticos no biodegradables.

Que su uso indiscriminado provoca contaminaciones en cursos de agua o acuíferos.—

Que su presencia dificulta la disolución del oxígeno impidiendo así los procesos aeróbicos de autodepuración de las aguas.—

Que alteran el equilibrio ecológico del ecosistema ocasionando cambios negativos en la flora y fauna acuáticas, con deterioro de las condiciones estéticas.—

Que es necesario preservar los recursos hídricos de la Provincia.—

Que pueden contaminar las aguas de consumo de la población debido a que no son eliminados en los procesos convencionales de potabilización.—

Que interfieren en plantas de tratamiento de líquidos residuales, retardando el proceso.—

Que es conveniente establecer en todo el ámbito de la Provincia la prohibición de elaborar, comercializar y usar detergentes no biodegradables, a fin de salvaguardar y mejorar las condiciones de salubridad de la población en general.—

Que es razonable fijar un plazo adecuado para la puesta en vigencia de la norma que así lo determine.—

Que conforme a la facultad conferida por el Decreto Nacional Nº 877/80, el Poder Ejecutivo puede dictar la presente Ley sin necesidad de requerir autorización previa.—

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

— xx — xxx — xx —

LEY Nº 4115.—

San Luis, 29 agosto de 1980

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 42.633—D—80 del registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

LEY:

Art. 1º— MODIFÍCASE la Planilla Nº 3 de la Ley 3495 (prorrogada para el corriente año por Ley 4056—Art. 1º)

la que quedará redactada de la siguiente manera:

Planilla Nº 3

Fallas de Caja

a) Reconócese a los empleados que cumplan funciones de cajeros en la Sec. Farmacia y Sección Órdenes Médicas de DOSEP un plus por Fallas de Caja, en la suma que resulte de la aplicación del 20% sobre el sueldo básico y complemento de la Categoría 8º del Estatuto del Empleado Público, para los cajeros que se desempeñen en Cajas de Ingresos y un 15% sobre la misma categoría para los que se desempeñen en Cajas de Egresos.—

b) Cuando el Cajero que se desempeña como titular, se encuentre ausente por cualquier motivo, se abonará al cajero reemplazante, el porcentaje equivalente diario.—

Art. 2º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

FUNDAMENTOS

Que el proyecto adjunto tiene por objeto incrementar el porcentaje por Fallas de Caja previsto en la Ley 3495 (prorrogada por el Art. 1º Ley 4056/80) en su Planilla Nº 3.—

Que se hace necesario reajustar el Plus por Fallas de Caja que establece la Ley mencionada precedentemente, a los fines de adecuarlo al valor de las remuneraciones obtenidas.—

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 877/80 el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente Ley.—

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 321—E—(SII)—80.

San Luis, 1 de febrero de 1980

VISTO:

Los expedientes Nros. 67.236—D—78; 50.176—1—80; 50.139—1—80; 150.

L E Y Nº 4120

San Luis, 3 de octubre de 1980.

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 167.507—M—79 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA

CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º— RATIFICASE el Convenio suscrito entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social Subsecretaría de Promoción Social (Coordinación de Área de Asistencia Social) y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado con fecha 28 de Noviembre de 1979, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de Posos Veintitres Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos (\$ 23.972.400) con destino a financiar un proyecto de adquisición de Inmueble destinado al funcionamiento de una Unidad de Acción Familiar, en la Localidad de Santa Rosa —Departamento Junín— Provincia de San Luis.—

Art. 2º— El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual de gastos y servicios lo que demande la ejecución, supervisión y mantenimiento del proyecto denominado "Adquisición de Inmueble destinado al funcionamiento de una Unidad de Acción Familiar".—

Art. 3º— La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades deberá atender los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, prestando asistencia técnica.—

Art. 4º— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.—

Art. 5º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.—

HUGO RAUL MARCILESE

JUAN JOSE DE LA CANAL

FUNDAMENTOS

Que en las presentes actuaciones se trata la ratificación del Convenio celebrado con fecha 28 de Noviembre de 1979, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación —Secretaría de Estado de Acción Social— Subsecretaría de Promoción Social (Coordinación de Área de Asistencia Social) y el Gobierno de la Provincia de San Luis, referido a la "Adquisición de Inmueble destinado al funcionamiento de una Unidad de Acción Familiar" en la localidad de Santa Rosa —Departamento Junín— Provincia de San Luis.—

Que para que el Convenio obtenga formal vigencia, se hace necesaria la sanción y promulgación de la Ley que aprueba lo actuado.—

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente Ley.—

HUGO RAUL MARCILESE

JUAN JOSE DE LA CANAL

— xx — xx — xx —

L E Y Nº 4129

San Luis, 3 de octubre de 1980.

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 6131—C—80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA

CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º— EXCEPTUASE del Art. 1ºº de la Ley Nº 4042, al personal docente interino o suplente dependiente del Consejo Provincial de Educación de la Subsecretaría de Estado de Educación y Cultura del Ministerio de Gobierno y Educación de la Provincia, que se haya desempeñado como tal hasta la finalización del período lectivo inmediato anterior por un lapso no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días; el que podrá en ese caso gozar de los beneficios en forma inmediata a su designación.

Art. 2º— La presente Ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Art. 3º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y, archívese.—

HUGO RAUL MARCILESE

JUAN JOSE DE LA CANAL

FUNDAMENTOS

Que en las presentes actuaciones se exceptúa al personal docente interino o suplente dependiente del Consejo Provincial de Educación, de la Subsecretaría de Estado de Educación y Cultura del Ministerio de Gobierno y Educación, de lo establecido en la Ley Nº 4042, Art. 2ºº, por cuanto las designaciones que efectúa el Consejo de Educación se realizan en el período lectivo comprendido entre marzo y noviembre de cada año, tornándose injusta la situación de dichos agentes, que no cuentan con beneficios de la Obra Social hasta el cuarto mes de su designación.

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente ley.—

HUGO RAUL MARCILESE

JUAN JOSE DE LA CANAL

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 518—E— (SH)—80

San Luis, 19 de febrero de 1980

VISTO:

La nota Nº 11—OSP—80, y:

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contemplar los créditos dentro de la partida de Trabajos Públicos que permitirá realizar las imputaciones correspondientes, dando se fije el destino de los fondos provenientes de la Privilegiación de la Fábrica de Cemento "El Gigante".

Que en el Presupuesto para 1980 se prevé la incorporación de los recursos necesarios;



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 880 ART. 1º. LOS DOCUMENTOS QUE SE INSERTEN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TENIDOS POR AUTENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU PUBLICACION.—

Director: Jefe de Dpto. Carlos A. Araniz
Administración: Direc. Polít. de Rentas
Dirección: Rivadavia Nº 425 - San Luis

San Luis, Viernes 17 de Set. de 1982
Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes

Carreo
Argentina
ENCOTEL
Dpto. 7
5700-S. Luis
Argentina
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 7/Dto. 7º
FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 30-Dto. 7º

Nº 9.255

AÑO LVII

Ley Nº 11.723—Reg. Nac.
Propiedad Intelectual Nº
163.668 - 6 Julio 1982

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
BRIGADIER MAYOR (R)
HUGO NICOLAS EUGENIO DI RISIO

Ministro de Gobierno y Educación
Dr. ANIBAL EUPRASIO SOSA

Ministro de Economía
Comodoro (R)
ANIBAL ALEJANDRO LABORDA

Ministro de Bienestar Social
Dr. CARLOS GUILLERMO MAQUEDA

Ministro de Obras y Servicios Públicos
Ing. EDI PABLO PETRACCO

Secretario General de la Gobernación
Proc. ALBERTO JULIAN SAA

Fiscal de Estado
Dr. ESAU VICENTE FRANCISCO ZUPO

Subs. de Estado de Gobierno Justicia y Culto

Subs. de Estado de Educación y Cultura
Ing. JUAN CARLOS NARDA

Subsecretario de E. de Asuntos Municipales
Vicecomodoro (R)
JOSE ANTONIO DURISCH

Subsecretario de Estado de Hacienda
C. P. N. HECTOR JUAN ROSSO

Subsecretario de Estado de Turismo
Industria y Minería
Sr. HILDO OSVALDO CAPIELLO

Subsecretario de Estado de Asuntos Agrarios
Dr. BERNARDINO ESTEBAN GIUNTA

Secretario de E. de Salud Pública
Dr. LUIS VICENTE POLLIO

Subsecretario de E. de Promoción y A. Social
C. P. N. HUGO ENRIQUE MARIN

Subsecretario de Estado de Obras Públicas
Arq. JOSE PABLO CAPURRO

Subsecretario de Estado de Servicios Públicos

Subsecretario de Estado de Recursos Hídricos
Ing. Civil OSCAR RUPERTO GARCIA

Asesor de Desarrollo

Asesor General de Gobierno
Dr. ORLANDO OSORIO

LEGISLATIVAS

—LEY Nº 4365—

SAN LUIS, 10 de Agosto de 1982—
VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 69.226—M—82 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo y el Decreto Nacional Nº 877—80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas a los Gobernadores de Provincia por la Junta Militar.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º— EXCEPTUASE al personal de la EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS SAN LUIS — EMPRESA PROVINCIAL, de la afiliación obligatoria a la Dirección Provincial de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), previsto por Ley Nº 4042 y su Decreto Reglamentario Nº 3836—80.—

Art. 2º— La presente Ley regirá a partir de la fecha de su publicación.—

Art. 3º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.—

HUGO NICOLAS E. DI RISIO—

EDI PABLO PETRACCO—

FUNDAMENTOS

De conformidad a lo establecido en el Art. 3º de la Ley Nº 4042, los servicios médico—asistenciales del personal de la Empresa Servicios Eléctricos San Luis — Empresa Provincial, deben ser prestados, a partir del 1º de abril de 1982, por la Dirección Provincial de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.)—

La Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de la República Argentina, se ha dirigido al Poder Ejecutivo de la

SUMARIO

1— 3—Legislativas

—Administrativas

Resolución — D.P.R.

3— 5—Asambleas

—Licitaciones

5— 7—Comerciales

7— 8—Sección Judicial

Provincia que se mantenga el servicio por ella prestado, como una forma de preservar un sistema igualitario de prestaciones asistenciales a todos los agentes que prestan servicio en esa actividad.—

Lo solicitado reconozca como antecedente inmediato la Ley Nº 4557 de la Provincia de Mendoza, que en su Art. 3º exceptúa al personal de Energía Mendoza — Sociedad del Estado, de la afiliación obligatoria a la Obra Social de Empleados Públicos.—

HUGO NICOLAS E. DI RISIO—

EDI PABLO PETRACCO—

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

DECRETO Nº 1839 —G— 82.—

SAN LUIS, 9 de Septiembre de 1982.—

VISTO:

La solicitud formulada por la Secretaría de Planeamiento de la Nación



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA

4408



DETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 880 ART. 1º. LOS DOCUMENTOS SE INSERTEN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TERS POR AUTENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU ICACION.—

Correo
Argentina
ENCOTEL
Dto. 7º
5700-S. Luis
Argentina

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 7/Dto. 7º
FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 80-Dto. 7º

or: Jefe de Dpto. Carlos A. Aranz
Administración: Direc. Pol. de Rentas
cción: Rivadavia 117 483 - San Luis

San Luis, Miércoles 2 de Febrero de 1983

Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes

Nº 5.314

AÑO LIX

Ley Nº 11.723—Reg. Nac.
Propiedad Intelectual Nº
163.668 - 6 Julio 1982

GOBIERNO EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
BRIGADIER MAYOR (R)
HUGO NICOLAS EUGENIO DI RISIO

Ministro de Gobierno y Educación
Dr. ANTONIO EUFRASIO SOSA

Ministro de Economía
Comodoro (R)
ANIBAL ALEJANDRO LABORDA

Ministro de Bienestar Social
CARLOS GUILLERMO MAQUEDA

Ministro de Obras y Servicios Públicos
Ing. EDI PABLO PETRACCO

Secretario General de la Gobernación
Proc. ALBERTO JULIAN SAA

Fiscal de Estado
ESAU VICENTE FRANCISCO ZUPO

Ministro de Estado de Gobierno Justicia y Culto

Ministro de Estado de Educación y Cultura

Secretario de E. de Asuntos Municipales
Vicecomodoro (R)
JOSE ANTONIO DURISCH

Secretario de Estado de Hacienda
P. N. HECTOR JUAN ROSSO

Secretario de Estado de Turismo
Industria y Minería
P. N. HILDO OSVALDO CAPIELLO

Secretario de Estado de Asuntos Agrarios
BERNARDINO ESTEBAN GIUNTA

Secretario de E. de Salud Pública
Dr. LUIS VICENTE POLLIO

Secretario de E. de Promoción y A. Social
P. N. HUGO ENRIQUE MARIN

Secretario de Estado de Obras Públicas
Arq. JOSE PABLO CAPURRO

Secretario de Estado de Servicios Públicos

Secretario de Estado de Recursos Hídricos

Asesor General de Gobierno
Dr. ORLANDO OSORIO

LEGISLATIVAS

LEY Nº 4408

San Luis, 20 de enero de 1983

VISTO lo actuado en Expediente Nº 2830—D—82, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º— Ratifícase en todas sus partes el nuevo texto de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina (C.O.S.S.P.R.A.), reformada y aprobada por la XVII Asamblea Nacional celebrada en Bariloche del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1981.

Art. 2º— Adhiérase la Dirección Provincial de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia de San Luis, al Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (C.O.S.S.P.R.A.).

Art. 3º— La adhesión dispuesta por el Art. 2º de la presente Ley, se formula en un todo de conformidad con las normas que rigen al Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina.

Art. 4º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

HUGO NICOLAS E. DI RISIO

CARLOS GUILLERMO MAQUEDA

FUNDAMENTOS

Que en las presentes actuaciones se tramita la adhesión y ratificación del nuevo texto de la Carta Orgánica del

SUMARIO

1— 2—Legislativas

2— 3—Administrativas

3— 4—Asambleas

—Licitaciones

—Sección Judicial

Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (C.O.S.S.P.R.A.), habiendo sido reformada y aprobada por la XVII Asamblea Nacional celebrada en Bariloche del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1981.

Que el Art. 2º de la Carta Orgánica del referido Consejo establece que, serán integrantes del mismo las Obras Sociales Estatales Provinciales, cuyas Provincias adhiran o ratifiquen el acta constitutiva.

Que la Dirección Provincial de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) de la Provincia de San Luis, lleva celebrados a la fecha once (11) Convenios con similares Obras Sociales de otros Estados, siendo seno de las Asambleas del Consejo, donde se debaten temas que hacen a la reciprocidad asistencial, como asimismo se analizan asuntos de interés general para el ámbito de la seguridad social.

Que cada Provincia tendrá un voto, cualquiera sea el número de entidades existentes en su jurisdicción, haciendo necesario la participación de la Dirección Provincial de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) de la Provincia de San Luis, en la XVIII Asamblea Nacional del Consejo de Obras y



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA

SECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 880 ART. 1º. LOS DOCUMENTOS QUE SE INSERTEN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TENIDOS POR AUTENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU PUBLICACION.—

Correo
Argentino
ENCOTEL
Dto. 7º
5700-S. Luis
Argentina

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 7/Dto. 7º
FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 30-Dto. 7º

Director: Jefe de Dpto. Carlos A. Aranz
Administración: Direc. Postal de Buenos Aires
Difusión: Rivadavia Nº 435 - San Luis

San Luis, Lunes 25 de Julio de 1983

Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes

Nº 9.388

ARO LIX

Ley Nº 11.723—Reg. Nac.
Propiedad intelectual Nº
219.236-11 de Julio 1983

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

BRIGADIER MAYOR (R)

HUGO NICOLAS EUGENIO DI RISIO

Ministro de Gobierno y Educación
Dr. ANIBAL EUFRASIO SOSA

Ministro de Economía
Comodoro (R)
ANIBAL ALEJANDRO LABORDA

Ministro de Bienestar Social
Dr. CARLOS GUILLERMO MAQUEDA

Ministro de Obras y Servicios Públicos
Ing. DEL-PAULO TETRACCO

Fiscal de Estado
Dr. SAU VICENTE FRANCISCO ZUPA

Secretario General de la Gobernación
Suboficial Mayor (R)
FRANCISCO EDGARDO BERNARDI

Secretaría de Estado de Gobierno Justicia y Cultura

Sub. de Estado de Educación y Cultura
Lic. JULIA C. M. CASTILLO DE PAITANO

Subsecretario de E. de Asuntos Municipales
Vicecomodoro (R)
JOSE ANTONIO DURISCH

Subsecretario de Estado de Hacienda
C. P. N. HECTOR JUAN ROSSO

Subsecretario de Estado de Energía
Industria y Minería
Dr. HILDO OSVALDO CAPIELLO

Subsecretario de Estado de Asuntos Agrarios
Dr. BERNARDINO ESTEBAN GIUNTA

Subsecretario de E. de Salud Pública
Dr. LUIS VICENTE POLLIO

Subsecretario de E. de Promoción y A. Social
C. P. N. HUGO ENRIQUE MARIN

Subsecretario de Estado de Obras Públicas
Arq. JOSE PABLO CAPURRO

Subsecretario de Estado de Servicios Públicos
Ing. HECTOR MARIO TERRE

Asesor General de Gobierno
Dr. ORLANDO OSORIO

LEGISLATIVAS

LEY Nº 4451

San Luis, 28 de junio de 1983

Visto lo actuado en Expediente Nº 8609—
D—83 del Registro de Mesa General de En-
tradas, Salidas y Archivo de la Administración
Pública Centralizada de la Provincia de San
Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejer-
cicio de las facultades legislativas concedidas
por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.— EXIMASE a la Dirección Provin-
cial de Obra Social del Estado Provincial (D.
O.S.E.P.), del pago de los aranceles que por
aplicación de la Ley Nº 4130 de fecha 3 de
octubre de 1980— Art. 3º Inc. b), debía at-
tender durante el año 1982, en razón de no
haberse podido verificar los datos consignados
en los correspondientes bonos confeccionados
y concretarse el incremento solicitado en los
aportes que percibe la Obra Social.—

Art. 2º.— Cúmplase, comuníquese, dóse al
Registro y Boletín Oficial, publíquese y ar-
chívese.—

HUGO NICOLAS E. DI RISIO

CARLOS GUILLERMO MAQUEDA

FUNDAMENTOS

En las presentes actuaciones, la Dirección
Provincial de Obra Social del Estado Provincial
(DOSEP), dependiente de la Subsecretaría de
Estado de Salud Pública, solicita la exención
del pago de los bonos que utilizarán los se-
ñores afiliados en los distintos hospitales de la
Provincia, durante el año 1982, y que de ac-
uerdo a lo establecido en la Ley Nº 4130 en
su Art. 3º Inc. b) establece el pago del arancel
por parte de la Obra Social.

La propuesta está fundamentada en que, por
Ley Nº 4399 del 21—12—82 se suspende tran-
sitoriamente la vigencia y aplicación de la Ley

SUMARIO

- 1— 2—Legislativas
- 2— 5—Administrativas
- Resoluciones
- O. I. Municipal (S.L.)
- 5— 7—Asambleas
- Licitaciones
- Comerciales
- 7— 8— Sección Judicial

Nº 4130 de fecha 3—10—80, por la que se
implantaba el Régimen de Arancelamiento Hos-
pitalario en la Provincia de San Luis, para las
prestaciones que brindaban los efectores o-
ficiales de salud, en razón de la situación econó-
mica actual.

Que según lo expuesto por la Dirección Pro-
vincial de Obra Social del Estado Provincial
(DOSEP), la atención del pago de los bonos se
ha venido efectuando normalmente hasta el
mes de diciembre de 1981, no obstante las di-
ficultades en detectar el uso correcto por el
verdadero afiliado, cuyos datos en reiteradas
oportunidades no correspondían a los de la O-
bra Social, al igual que el número de Carnet
consignado para su control.

Que el atraso para el contralor de los bo-
nos remitidos para su pago, por falta de
personal y en la forma en que se han venido
incrementando los servicios, hicieron imposible
su cumplimentación en tiempo.

Que en razón de no haber prosperado las
gestiones realizadas durante todo el año 1982
para lograr el incremento de los aportes que
percibe la Obra Social, la atención ahora del
pago de los bonos en concepto de arancela-
miento hospitalario, podría ocasionar proble-
mas para seguir cumpliendo con los compro-
misos contraídos por la misma.

Que por lo expuesto se hace necesario pre-
servar el normal cumplimiento de las obligaco-
nes contraídas por la Dirección Provincial de

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA

EL REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 880 ART. 1º LOS DOCUMENTOS
QUE SE INSERTEN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER
AUTENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU
PUBLICACION.

Comité
Asesor
ECONOMIA
Dña. S. Luis
Asesor

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 77065
FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 3558

Fuente de Dpto. Carlos A. Areniz
Distribución: Dpto. Pórtal de Noticias
Calle: Rivadavia Nº 485 - San Luis

San Luis, Lunes 4 de Julio de 1983

Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes

Nº 8379

Ley Nº 11.723 - Reg. Nac.
Propiedad Intelectual Nº
183.885 - 5 Julio 1983

EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
BRUNO MAIOR (R)
GO. NICOLAS EUGENIO DI RISIO
Ministro de Gobierno y Educación
ANIBAL EUPRASIO ROSA
Ministro de Economía
Comodoro (R)
ANIBAL ALEJANDRO LABORDA
Ministro de Bienestar Social
CARLOS GUILLERMO MAQUEDA
Ministro de Obras y Servicios Públicos
ING. EDI PABLO PETRACCO
Fiscal de Estado
OSCAR VICENTE FRANCISCO ZUPO
Secretario General de la Gobernación
Suboficial Mayor (R)
FANCISCO EDGARDO BERNARDI

Ministro de Gobierno, Justicia y Cultura
Ing. JULIA C. M. CASTILLO DE PANTANO
Secretario de E. de Asuntos Municipales
Vicecomodoro (R)
ING. JOSE ANTONIO DURISCH
Subsecretario de Estado de Hacienda
C. P. N. HECTOR JUAN ROSSO
Subsecretario de Estado de Turismo
Industria y Minería
ING. OSVALDO OSVALDO CAPIELLO
Secretario de Estado de Asuntos Agrarios
ING. BERNARDINO ESTEBAN GIUNTA
Subsecretario de E. de Salud Pública
DR. LUIS VICENTE POLLO
Secretario de E. de Promoción y A. Socia.
C. P. N. HUGO ENRIQUE MARIN
Subsecretario de Estado de Obras Públicas
Ing. JOSE PABLO CAPURRO
Secretario de Estado de Servicios Públicos
Ing. HECTOR MARIO TERRE
Asesor General de Gobierno
DR. ORLANDO OSORIO

LEGISLATIVA

LEY Nº 4452

San Luis, 28 de Junio de 1983

VISTO lo actuado en los Expedientes
Nros. 40.719-A-82 y 22.324-S-81, del Re-
gistro de Mesa General de Entradas, Sa-
lidas y Archivo de la Administración Pú-
blica Centralizada de la Provincia de San
Luis, y el Decreto Nacional Nº 877-80, en
ejercicio de las facultades legislativas con-
cedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE

LEY

Art. 1º— MODIFICASE el Art. 8º de
la Ley Nº 4042 de la siguiente manera: "La
retribución del Presidente, a los fines pre-
supuestarios, será equivalente a la de Di-
rector General y la de los Directores vo-
cales a la de Director Provincial."

Art. 2º— AGREGASE como inciso o) del
Art. 16º el siguiente párrafo: "Las perso-
nas, grupos o entidades que carezcan de
mutual, abonando en concepto de aporte,
la cuota mínima que fije la Obra Social,
la que será actualizada trimestralmente"

Art. 3º— MODIFICASE el Art. 17º de
la Ley mencionada, el que quedará redac-
tado de la siguiente manera: "El grupo fa-
miliar primario del afiliado obligatorio o
directo comprende a: esposa, hijos varo-
nes menores de dieciocho (18) años, de hi-
jas mujeres menores de veintidos (22) años
no emancipados y a cargo, y los hijos
varones o mujeres que cursen estudios u-
niversitarios hasta los veintiseis (26) años,
siempre y cuando no posean los servicios
de otra Obra Social y reúnan los requisi-
tos establecidos en la reglamentación de
la presente Ley.— El afiliado que adopte o
posea la tenencia legal de un niño, tendrá
derecho a incorporarlo como afiliado go-
zando de los mismos beneficios del grupo
familiar".

SUMARIO

- 1— 2— Legislativas
- 2— 8— Administrativas
- O. J. Municipal del Interior
- Resolución (D. P. R.)
- 8— 10— Licitaciones
- Comerciales
- 10— 11— Sección Judicial
- Sección Minas
- 12— Balance

Art. 4º— AGREGASE al Art. 19º el si-
guiente párrafo: "Para los hijos de los pen-
sionados registrará el límite de edad previsto
para el grupo familiar del afiliado obliga-
torio del Art. 17º"

Art. 5º— AGREGASE al Art. 20º el si-
guiente párrafo: "En los casos de docen-
tas cuya designación concluya con la fina-
lización del período lectivo, podrán con-
tinuar utilizando los beneficios de la O-
bra Social hasta la nueva fecha de desig-
nación abonando mensualmente la suma
fija o igual a la del último mes en que per-
cibió sus haberes completos.— Este bene-
ficio caducará en caso de no ser designa-
do para el nuevo período lectivo."

Art. 6º— MODIFICASE el Art. 21º el
que quedará redactado de la siguiente ma-
nera:

- a) — Un aporte personal igual al cuatro
por ciento (4%) de la remuneración
mensual, incluido el sueldo Anual Com-
plementario de los Agentes Afiliados
Obligatorios o Directos.—
- b) — Un aporte patronal a cargo del Estado,
Provincial, Municipalidades, Entes Au-
tónomos, y/o Descentraliza-
dos y Empresas del Estado, igual al
cuatro por ciento (4%) de la remune-
ración mensual del afiliado obligatorio

TARIFAS DEL BOLETIN OFICIAL

SUSCRIPCIONES

Por un año	\$a. 80.—
Por un semestre	\$a. 40.—

NUMEROS SUELTOS:

1) Del día	\$a. 1.—
2) Atrasados hasta tres meses	\$a. 1,40
3) Atrasados hasta un año	\$a. 1,80
4) Atrasados más de un año	\$a. 2.—

o directo incluido el Sueldo Anual Complementario.— En este caso como en el inciso anterior los aportes se harán efectivos por duodécimos mensuales.—

- c) El cuatro por ciento (4%) del haber jubilatorio o pensión de los ex-agentes afiliados en concepto de aporte personal y el cuatro por ciento (4%) como aporte patronal que será deducido directamente por el Instituto Provincial de Previsión Social, en oportunidad de efectuar la liquidación mensual de haberes de sus beneficiarios.—
- d) El ocho por ciento (8%) que deberán aportar los afiliados voluntarios ex-Empleados sobre los ingresos mensuales que declaren percibir en la forma que lo establecerá la reglamentación de la presente Ley.—
- e) El cuatro por ciento (4%) de las remuneraciones del agente afiliado voluntario o directo mencionado en el inciso d) por el grupo familiar primario y por cada familiar mencionado en el Art. 18º que incorpore.—

- f) Idem.
- g) Idem.
- h) Idem.
- i) Idem.

Art. 7º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

HUGO NICOLAS EUGENIO DI RISIO—

CARLOS GUILLERMO MAQUEDA—

FUNDAMENTOS

En el proyecto adjunto, cuya sanción en Ley se propone, la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.)

solicita por Expedientes Nros. 40.719 —A— 82 y 22.324 —S— 81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis, se modifique la Ley Nº 4042 actualmente en vigencia, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Decreto Nacional Nº 877—80.—

Que se hace necesario para la buena marcha de la Institución, como así también la de sus afiliados, sobre todo la de los señores docentes que anteriormente a esta Ley no podían continuar usufructuando los servicios de la Obra Social cuando concluían con el periodo lectivo.— Por esta Ley propuesta los mismos seguirán gozando de los beneficios de la mutual hasta la nueva fecha de designación, abonando mensualmente la suma fija e igual al último mes en que percibieron sus haberes completos.— Quedando aclarado que este beneficio caducará en caso de no ser designado para el nuevo periodo lectivo.—

También por esta Ley podrán incorporarse las personas grupos o entidades que carezcan de mutual, abonando en concepto de aporte la cuota mínima que fije la Obra Social, la que será actualizada trimestralmente.— También el beneficio para el afiliado que adopte o posea la tenencia de un niño, tendrá derecho a incorporarse como afiliado gozando los mismos beneficios que el hijo legítimo.—

Que no existe impedimento legal alguno, no incidiendo por otro lado presupuestariamente en la Entidad peticionante.—

El Señor Gobernador de la Provincia es competente para sancionar y promulgar con fuerza de ley el proyecto adjunto, atento a que la materia sobre que versa la legislación propuesta, no se encuentra comprendida en la limitación que surge del Decreto Nacional Nº 877—80.—

HUGO NICOLAS EUGENIO DI RISIO—

CARLOS GUILLERMO MAQUEDA—

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1231 OYSP (SOP) 83—
SAN LUIS, 22 de Junio de 1983—

VISTO:

El Decreto—Ley Nº 120—58, modificado por las leyes Nros. 2577 y 2704, y

CONSIDERANDO:

Que no existen motivos para mantener restringida la autarquía que el citado Instrumento legal acuerda a la Dirección Provincial de Vialidad;

Que del análisis de los que motivaron los I 88 y 3038—77, que esta dentro de las cuales desiciones los Directores y interventores de Repartidas y/o Autárquicas, encuentra la Dirección Vialidad, resulta evidente que tan superadas, quedando su vigencia carece de j

Que es propósito reite te del Poder Ejecutivo p rumentito de todos los c vicios que integran el pa público;

Que no obstante ello proximidad de la entreg; las autoridades Constituci en las próximas eleccio nes de octubre, de confi sas directivas impartidas Gobierno de la Nación es ner restringidas algunas des que el Decreto—Ley ga al Directorio de la Dir de Vialidad.—

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO CON EL SECRETARIO DE VIALIDAD DECRETA:

Art. 1º— Declarar exclu clón Provincial de Vialida ciones establecidas en el I y su modificadorio Decreto

Art. 2º— Hasta tanto s rectorio de la Dirección Pr lidad, el actual Director Im Humberto Garguilo, ejercer con los facultades, atribui y responsabilidades que el Nº 120—58 ratificado por I cuerda al referido órgano, i tabilidad en el Art. 82, lna, norma legal. —

Art. 3º— El presente D; frendado por Sr. Sr. los i tros Secretarios en las Car y Servicios Públicos, Goble clón, Economía y Bienestar

Art. 4º— Comuníquese, l se al Registro Oficial y arr

HUGO NICOLAS E.

EDI PABLO PETRACCO—

ANIBAL EUFRASIO SOSA—

ANIBAL ALEJANDRO LABO

CARLOS GUILLERMO MAQ



LEY Nº 4658

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º.— Sustitúyase el artículo 20 de la Ley Nº 4042 y su modificatoria Nº 4452 por el siguiente:

"Los afiliados con derecho a obtener los beneficios en la presente Ley, podrán gozar de los mismos, a partir de los treinta (30) días subsiguientes a su afiliación".—

Art. 2º.— Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.—

RECINTO DE SESIONES, de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a un (1) día del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.—

ROBERTO ALRUC
Vice Presidente 2º
II. Legislatura de la Provincia
de San Luis

EVARISTO ALDO CHAVEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

DECRETO Nº 2780 —G—85

San Luis, 21 de Octubre de 1985

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 4658/85

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.— TENGASE por Ley de la Provincia la precedente sanción Legislativa Nº 4658/85.—

Art. 2º.— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
AGUSTIN E. MONTIVEROS



*Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa*

L E Y N.º 4.787.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

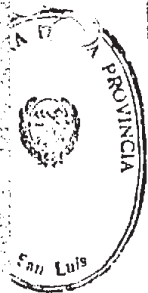
SANCIONA CON FUERZA

L E Y :

Art. 1º.- AGREGUESE a la Ley 4.042 el artículo 17 (bis) cuyo texto es el siguiente: "ARTICULO 17 (BIS) Los afiliados directos/ u obligatorios, como así, los voluntarios e indirectos y su grupo familiar primario y familiares de sexo femenino percibirán los beneficios que la acuerda esta Ley en su artículo 23º en una proporción mayor cuyo porcentaje se determinará por la respectiva reglamentación".

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de 120 (ciento veinte) días.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.



RECIBO

RECIBO
FECHA
NUMERO
OTRO

*Poder Legislativo
Pro. de San L.*

MARIA TERESA MOVANO
Secretaría Legislativa
U. Legislativa de la
Pro. de San Luis

Rafael Dupaz
RAFAEL DUPAZ
Vice-Presidente
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 4851

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



Art. 1°- Derógase la Ley N° 4489.

Art. 2°- Deróganse los Artículos 3, 17, 21 y 22 de la Ley N° 4042 y sus modificatorias, sustituyéndoselos por los siguientes:

"Art. 3°- D.O.S.E.P. tendrá como objetivos:

- Programar y reglamentar las prestaciones apropiadas, igualitarias, destinadas a promover, proponer, recuperar y rehabilitar la salud, asegurando un nivel suficiente y de la mejor calidad posible.
- Propender el seguro social.
- Prestaciones sociales de asistencia económica y social, que incluyen acciones culturales, de recreación, turismo y deporte, proveeduría y alimentos, indumentaria, vivienda social, asesoramiento jurídico, servicio fúnebre y panteón social.
- Gestionar, administrar y controlar en todas sus formas y naturaleza el Seguro Mutual ya establecido y todo otro que se estableciere: ya sea colectivo, individual, obligatorio o voluntario.
- Toda otra acción o prestación que propenda a la elevación moral, intelectual, o económica de los afiliados".

"Art. 17°-El grupo familiar primario del afiliado obligatorio o directo comprende a: cónyuge, hijos varones menores de dieciocho (18) años, salvo que se encuentren cursando estudios secundarios; en cuyo caso la cobertura se extenderá hasta los veinte (20) años, hijas menores de veintidos (22) años, no emancipadas y a cargo, y los hijos varones y mujeres a cargo del afiliado, que cursen estudios universitarios, hasta los veintiséis (26) años, siempre que no posean los servicios de otra obra social y reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación.

El afiliado que adopte o posea la guarda judicial de un niño, tendrá derecho a incorporarlo como afiliado, gozando de los mismos beneficios del grupo familiar".

"Art. 21°-Los recursos de D.O.S.E.P. se integrarán de la siguiente forma:

.../111

BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

EDRO HUMBERTO GONZALEZ (D)
Secretario Legislativo
Cámara Dip. San Luis

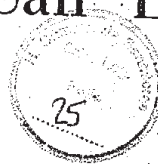
Poder
Cámara de Diputados
San Luis

Redactó
Confeccionó
Controló

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

.../// (Corresponde Ley N° 4951)



-2-

RICARDO PASCUAL QUINZIO
Secretario Legislativo
H. Senado

den Legislativo
ario Legislativa
na de Senadores
San Luis

HERNANDEZ (H)
Dip. San Luis

Redactó
Conferenció
Contó

- a) Un aporte personal igual al cuatro por ciento (4%) sobre el total de haberes, incluido el Sueldo Anual Complementario, que correspondan a la asignación de la categoría de revista o cargo, como así, los jornales y remuneraciones de cualquier otra naturaleza que, en concepto de retribución de servicios normales o regulares, perciban los afiliados obligatorios y directos, excepto los viáticos con cargo a rendir cuenta.
- b) Un aporte patronal a cargo del Estado Provincial, Municipalidades, Entes Autárquicos, Autónomos o Descentralizados y Empresas del Estado, igual al cuatro por ciento (4%), sobre el monto total de la retribución correspondiente a la asignación de la categoría de revista o cargo, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, como así también sobre los jornales, jubilaciones, pensiones, haber de retiro y toda otra forma de retribución que sea percibida por servicios ordinarios y extraordinarios prestados en relación de dependencia, por parte de sus afiliados obligatorios o directos.
- c) Un aporte personal igual al ocho por ciento (8%) a cargo de los afiliados voluntarios activos, sobre el monto total de los ingresos que declaren percibir.
- d) Un aporte personal igual al cuatro por ciento (4%) del haber jubilatorio, pensión, haber de retiro o cualquier otra forma de denominación de la retribución de los agentes afiliados, que será deducida directamente por el Instituto Provincial de Previsión Social o Ente Liquidador que en cada caso corresponda, en oportunidad de efectuar la liquidación mensual de haberes de sus beneficiarios.
- e) Un aporte personal igual al uno por ciento (1%) y uno patronal en igual porcentaje, cuando así corresponda, sobre el total de haberes, incluido el Sueldo Anual Complementario, previsto para la asignación de la categoría de revista, cargo, haber de retiro, jubilaciones, pensiones, jornales, ingresos declarados o remuneración de cualquier otra naturaleza, para la cobertura social de la familia numerosa, la que es considerada tal a partir del tercer hijo, excepto los viáticos con cargo a rendir cuenta.

...///

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

.../// (Corresponde Ley N° 4851)



-3-

- i) Un aporte personal igual al cuatro por ciento (4%) sobre el total de haberas, incluido el Sueldo Anual Complementario, que corresponda a la asignación de la categoría de revista, cargo, haber de retiro, jubilaciones, pensiones, jornales, ingresos declarados o remuneración de los afiliados obligatorios o directos y voluntarios o indirectos por cada familiar mencionado en el Art. 18° de la Ley N° 4042 que incorpore a la cobertura social.
- g) Lo percibido por D.O.S.E.P. en concepto de seguro y aranceles.
- h) Los ingresos provenientes de donaciones, legados, subsidios, contratos o cualquier otro acto jurídico.

"Art.22° Todos los aportes enunciados en los incisos precedentes serán efectivizados a D.O.S.E.P. en forma mensual, en los porcentajes que en cada caso se especifica, tomando como base la retribución prevista para la asignación de la categoría de revista y todos aquellos adicionales que sean pasibles de descuentos previsionales.

Los aportes de los afiliados voluntarios activos sin relación de dependencia, tendrán como base los ingresos que declaren percibir. Aquellos no podrán ser inferiores a la cuota mínima que reglamentariamente se establezca".

Art.3°- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

Redactó
Conferenció
hs
Controló
ENV

HECTOR HUGO MUGNAINI
Vice Presidente 1°
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. ANGEL RAFAEL RUIZ
Presidente del Honorable Senado
Provincia de San Luis

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Secretario Legislativo
H. Senado

ES FOTOCOPIA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

OFICINAS BOLETIN OFICIAL

Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141

Reg. Nac. Propiedad
Intelectual N° 25686

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880

Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Director Boletín Oficial y Judicial

Dr. José Guillermo L'Huillier
SECRETARIO DE ESTADO LEGAL,
TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXVI

SAN LUIS, VIERNES 23 DE MARZO DE 2001

N° 12.155

PODER EJECUTIVO
GOBERNADOR

Dr. Adolfo Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR

Arq. María Alicia Lemme

MINISTRO JEFE DE GABINETE

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y CULTO

Sr. Jorge Omar Mordín

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA Y
EDUCACION

C.P.N. Karina Andrea Arenas Bonansea

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA

Dr. Enrique Elorza

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD

Dr. Bernardo Pascual Quinzio

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
ACCION SOCIAL

Prof. José Antonio Villegas

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA VIVIENDA

Sra. María Angélica Torrontegui

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURA

C.P.N. Claudio Javier Poggi

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Sra. Matilde Elina Daract

FISCAL DE ESTADO

Dr. José Samper

FISCAL DE ESTADO - ADJUTOR

Dr. Oscar Alberto Bianchi

**SECRETARIO DE ESTADO LEGAL, TECNICO Y
ADMINISTRATIVO**

Dr. José Guillermo L'Huillier

**SECRETARIO DE ESTADO DE REINVENCIÓN DEL
ESTADO**

Sr. Héctor Omar Torino

SECRETARIO DE ESTADO DEL PLAN MIL

Lic. Graciela Corvalán

**SECRETARIO DE ESTADO DE TECNOLOGIAS DE LA
INFORMACION**

Arq. Ana María Sáenz de Gatica

SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO

Prof. Claudia Bettina Tarquini

SECRETARIO DE ESTADO DE CONTROL DE GESTION

Dra. Lilia Ana Novillo

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA Y
EDUCACION**

Lic. Angela Renée Iturrioz

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE EVALUACION,
SUPERVISION Y GESTION**
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SERVICIOS DE SALUD

Dr. Alfredo Samper Battini

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE GESTION
ADMINISTRATIVA**

Lic. Norma Herrera

SUMARIO

- 1-2 Legislativas
- 2-16 Administrativas - Decretos - Ministerio de
Cultura y Educación
- Decretos Sintetizados - Ministerio de
Acción Social - Secretaría General de la
Gobernación
- 16-18 Superior Tribunal de Justicia
- Estadísticas de Sentencias
- 18-19 Municipalidad de San Luis - Ordenanzas
- 19-20 Asambleas
- 20 Licitaciones
- 20-22 Comerciales
- 22-23 Sección Judiciales - Edictos
- 24 Remates
- 24 Sección Minas

LEGISLATIVAS
LEY N° 5243

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Art. 1°.- Derogar los Artículos 2° y 3° de la Ley N°
4754.-

Art. 2°.- En lugar del Artículo 2° de la Ley N°

4754, queda redactado de la siguiente disposición
legal: "El personal de la Dirección Provincial de
Vialidad puede optar por afiliarse a la Obra Social
Provincial (DOSEP).-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder
Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones, de la Honorable
Legislatura de la Provincia de San Luis a los doce
días del mes de Marzo del año dos mil Uno.-

JOSE ERNESTO CAVALLERI

Vice Pte. 1° - Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. - Hon.Cám.Sen.

RAUL ERNESTO OCHOA

Pres. - Hon.Cám.Dip.

Rubén Angel Rodríguez

Sec. Leg. Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 1044 MI-2001

San Luis, 20 de Marzo de 2001

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5243 por la cual el
personal de la Dirección Provincial de Vialidad
puede optar por afiliarse a la Obra Social de
Estado Provincial (D.O.S.E.P.), y

CONSIDERANDO:

Que, la cuestión de la seguridad social es un
derecho de importancia fundamental para los
trabajadores, toda vez que cubre las necesidades
esenciales de las personas, frente a las
contingencias que limitan su salud;

Que, los empleados viales en reiteradas
oportunidades han planteado al Poder Ejecutivo
el problema originado por la falta de cobertura
social y las disposiciones de la Ley es la respuesta
solidaria para que los agentes de este sector
puedan optar por afiliarse a la Obra Social de
Estado Provincial, entidad con capacidad
financiera suficiente para ofrecer la seguridad
social que demandan;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por
ley de la Provincia de San Luis, la Sanción
Legislativa N° 5243.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado
por la Señora Ministra Secretaría de Estado de
Vivienda a cargo interinamente de Infraestructura

Los Señores Ministros Secretarios de Estado de Salud y Economía y el Señor Jefe de Gabinete.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

MARIA ALICIA LEMME
María Angélica Torrealtegui
Bernardo Pascual Guinzio
Enrique Elorza
Alberto José Rodríguez Saá

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO N° 5492-MCyE-2000

San Luis, 29 de Diciembre de 2000

VISTO:

El expediente N° 14-007721-P-00, el Programa Provincial de Becas "Todos a la Escuela" y el Decreto N° 3488-MCyE-2000, en el cual se asigna la partida para hacer frente a los gastos emergentes de la implementación del citado Programa, en lo que hace al pago de los becarios seleccionados, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia dispuso oportunamente el otorgamiento de 3.606 becas destinadas a alumnos del Sistema Educativo Provincial que cursen el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y el Nivel Polimodal; Que la Oficina de Programas Focalizados y Políticas Compensatorias del Ministerio de Cultura y Educación ha cumplido con todos los pasos necesarios para la identificación de los alumnos en situación de mayor precariedad, conforme los requisitos y procedimientos normados;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Asignar las becas estudiantiles a los siguientes alumnos que asisten a escuelas incorporadas a los Circuitos Rurales 51, 52, 53, 54 y 55 del Programa Provincial de Becas "Todos a la Escuela".

CIRCUITO 51-BENEFICIARIOS DE SEPTIMO AÑO

Escuela N° 178 "José I. Pedernera"-Potrerillo

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI	Importe
Miranda	Ana María	31.510.486	\$ 100

Escuela N° 215 "Mtro. Andrés M. Garro"-La Toma

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI	Importe
Torres	Verónica Vanesa	31.212.846	\$ 600

Escuela N° 283 "Marcos Sastre"-La Totorá

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI	Importe
Funes	Marcelo Alejandro	31.347.150	\$ 600

Escuela N° 285 "Granadero Domingo Ortiz"-Las Chacras

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI	Importe
Peñaloza	Nelson Ramón	32.094.210	\$ 600

Escuela Hogar N° 11 "Granadero José María Aguirre"-La Totorá

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI	Importe
Miranda	Teresa del Valle	30.794.414	\$ 600
Pedernera	César Hernán	30.613.226	\$ 100
Pedernera	Dina Macarena	31.996.156	\$ 600
Zalazar	Abel Gines	31.444.621	\$ 600

Escuela N° 21 "Dr. Adolfo Rodríguez Saá"-La Vertiente

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI	Importe
Barroso	Fernando Daniel	31.583.025	\$ 600
Fernández	Miguel Antonio	28.255.819	\$ 600
Oviedo	Leticia Haydée Luján	31.442.084	\$ 600
Pérez	Ariel Martín	30.946.015	\$ 600
Pizarro	Eduardo Ramón	30.019.457	\$ 600

Escuela N° 213 "Maestros Sanluisenses"-Las Aguadas

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI	Importe
Alvelo	Ramón Natalio	32.756.401	\$ 600

Apellido	Nombres	DNI
Chaves	Luis Ramón	32.336.753

Apellido	Nombres	DNI
Franco	Marilana	31.978.085

Apellido	Nombres	DNI
Sánchez	Juan Ramón	31.978.088

Escuela N° 214 "Granadero Juan Rodríguez"-El Paraíso

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Frias	Daniela Mabel	30.096.528

Escuela N° 362 "Granadero Mauricio Pérez"-Puerta Colorada

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Rovira	Melisa Nadina	31.334.618

CIRCUITO 51-BENEFICIARIOS 8° Y 9° AÑO

Escuela N° 178 "José I. Pedernera"-Potrerillo

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Morales	Nancy	33.488.177

Escuela N° 215 "Mtr. Andrés M. Garro"-La Toma

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Escudero	Romina Alejandra	31.083.298

Moya Walter Exequiel 31.083.299

Escuela N° 249 "Conrado García Torres"-Villa Praga

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Olguín	Néstor Rubén	33.288.384

Vilchez Eliana Silvina 33.288.381

Escuela N° 283 "Marcos Sastre"-La Totorá

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Jofré	Gustavo Andrés	32.972.991

Jofré Walter Javier 32.972.999

Escuela N° 285 "Granadero Domingo Ortiz"-Las Chacras

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Andino	Ramón Ariel	33.512.682

López Nancy Analfa 31.402.220

Escuela Hogar N° 11 "Granadero José María Aguirre"-La Totorá

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Becerra	José Luis	31.402.445

Gasparini Noelia Itatí 32.106.716

Escuela Hogar N° 21 "Dr. Adolfo Rodríguez Saá"-La Vertiente

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Funes	José Walter	30.991.715

García Luis Alfredo 33.488.171

Escuela N° 213 "Maestros Sanluisenses"-Las Aguadas

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Arce	Yésica del R.	32.571.066

Pereira Juan Pablo 33.288.338

Escuela N° 214 "Granadero Juan Rodríguez"-El Paraíso

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Díaz	Elena Soledad	32.652.090

Garro Nerea Dalana 33.512.685

Escuela N° 362 "Granadero Mauricio Pérez"-Puerta Colorada

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Flores	Marisa del Carmen	32.336.619

Miranda Claudia Cecilia 32.088.047

Escuela N° 104 "Domingo F. Sarmiento"-Paso Grande

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Jofré	Cristina Belén	30.949.105

Rodríguez Héctor Joel 33.515.751

CIRCUITO 52-BENEFICIARIOS SEPTIMO AÑO

Escuela N° 259 "Vice-Director Jesús Lucero"-Leandro N. Alem

Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Echenique	Juan Manuel	30.099.742

Valdez Jesús Ignacio 32.082.129

Escuela N° 219 "Andrea del C. F. Godoy Vélez"-Talita

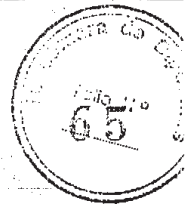
Becarios:

Apellido	Nombres	DNI
Brilo	Luciano	33.006.365

García César Fabián 30.007.347

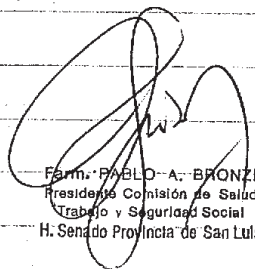
Godoy Juan Nicasio 31.011.511

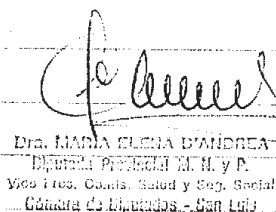
Escuela N° 352 "Gaudioso Lucero"-Baldecito de La Pampa

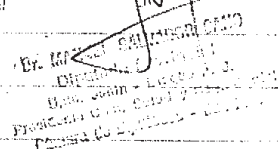


Acta N° 12

En la Ciudad de San Luis, siendo las 17 hrs del día diecinueve del mes de Abril del Año dos mil cuatro, se reúnen los miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Social, en la Oficina N° 45 de esta H. Cámara de Diputados de la Provincia, con miembros del Senado a los fines de tratar el objetivo que responde a la revisión de las siguientes leyes N° 4901, ley N° Ex 091 F007/03, ley N° 4583, ley N° 4954, ley N° 5068, ley N° 4757 que serán ratificados con cámara de Origen Diputados; Las leyes N° 5293 "Registro para Genéticos", ley N° 5243, "Convenio entre Dirección Provincial Vialidad", ley N° 5283, "Convenio sobre Discapacidad", ley de Dependencia cámara de Origen el Senado, Siendo las 19³⁰ hrs y sin mas temas que tratar se da por finalizada la reunión firmando los presentes.


Pablo A. BRONZI
Presidente Comisión de Salud
Trabajo y Seguridad Social
H. Senado Provincia de San Luis


Dra. MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial M. H. y P.
Vice Pres. Comis. Salud y Seg. Social
Cámara de Diputados - San Luis


Dr. María Elena D'Andrea
Diputada Provincial M. H. y P.
Vice Pres. Comis. Salud y Seg. Social
Cámara de Diputados - San Luis



SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XVI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
3° Reunión- 3° Sesión Ordinaria – Miércoles 21 de Abril del Año 2.004.-
ASUNTOS ENTRADOS

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 215/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 131-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 2.- Nota N° 216/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes 3591, 3622 y 5425 (Código Contravencional de la Provincia de San Luis).- (Expte. N° 132-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 3.- Nota N° 217/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
Consulta Popular, para expresar por la afirmativa o negativa respecto de la continuidad o no del Plan de Inclusión Social - Trabajo por San Luis.- (Expte. N° 133-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 4.- Nota N° 220/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5266 (Creación de la Universidad Provincial de San Luis).- (Expte. N° 134-HCS-04)
A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 5.- Nota N° 229/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado y derogan 1228 Leyes.- (Expte. N° 135-HCS-04)
A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 6.- Nota N° 230/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley 952 (Código Rural de la Provincia de San Luis).- (Expte. N° 136-HCS-04)
A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-
- 7.- Nota N° 231/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4869, 4944, 5155 y 5403 (Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario).- (Expte. N° 137-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-



- 8.- Nota N° 232/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4905 (Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la Provincia de San Luis).- (Expte. N° 138-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-
- 9.- Nota N° 233/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5035 (Desregulación Económica).- (Expte. N° 139-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-
- 10.- Nota N° 219/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5526 referida a: "Estructura y Funciones de la Autoridad Minera".-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 11.- Nota N° 222/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5527 referida a: "Profilaxis de Isoinmunización".-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 12.- Nota N° 224/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5528 referida a: "Declara obligatoria la asistencia dental de los menores de edad escolar primaria en todo el territorio Provincial".-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 13.- Nota N° 226/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5529 referida a: "Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a vender en el marco de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público, bienes de dominio privado del Complejo Urbanístico La Punta".-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 14.- Nota 228/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5530 referida a: "Adhesión de la Provincia de San Luis, al compromiso con el bienestar de la mujer y el niño, asumido por el Sr. Presidente de la Nación en reunión con Jefes del Estado y representantes de los distintos países".-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

II - DESPACHOS DE COMISION:

- 1.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3667 (Ejercicio de la Podología)".- Expte. N° 140-HCS-04
DESPACHO CONJUNTO N° 33/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 2.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3144 (Ley de Optica)".- Expte. N° 141-HCS-04
DESPACHO CONJUNTO N° 34/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-



- 3.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4799 (Régimen transitorio de distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y la Provincia - Ley Nacional N° 23.548)".- Expte. N° 142-HCS-04
DESPACHO CONJUNTO N° 35/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 4.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5265 (Exime a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana del pago de Impuestos Provinciales)".- Expte. N° 143-HCS-04
DESPACHO CONJUNTO N° 36/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 5.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5360 (Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde se inició su actividad futbolística el deportista amateur, cuando éste realice su pase a una institución profesional)".- Expte. N° 144-HCS-04
DESPACHO CONJUNTO N° 37/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 6.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5164 (Establece ajuste de los Recursos Públicos)".- Expte. N° 145-HCS-04
DESPACHO CONJUNTO N° 38/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 7.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 (Leyes de DOSEP)".- Expte. N° 146-HCS-04
DESPACHO CONJUNTO N° 39/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 8.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4754 y 5243 (Convenio entre Dosep y Dirección Provincial de Vialidad)".- Expte. N° 147-HCS-04
DESPACHO CONJUNTO N° 40/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

IN 1002



- 9.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4425 y 4540 (Aplicación de la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702 - Franquicias Tributarias)".- Expte. N° 148-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO N° 41/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

- 10.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4955 y 3299 (Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional N° 23.966 - Impuesto a los Combustibles)".- Expte. N° 149-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO N° 42/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

III - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 21-04-04.-

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

Media Sanción

Nº 42-HCS-04

42/04

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*



GENERALIDADES

TITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, CAPACIDAD, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Esc. **FERNANDO VERGES**
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis



*P. de la Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

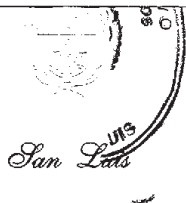
Art. 1º.- Con la denominación DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL D.O.S.E.P, actuará a través del Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura y el Trabajo, con las características que se establecen en los siguientes Artículos.-

Art. 2º.- D.O.S.E.P. tiene domicilio legal en la ciudad de San Luis, pudiendo establecer delegaciones, filiales, agencias, botiquines y/o representaciones en cualquier lugar de la Provincia, constituyendo domicilios especiales en su caso.

Art. 3º.- D.O.S.E.P tendrá como objetivos:

- Programar y reglamentar las prestaciones apropiadas, igualitarias, destinadas a promover, proponer, recuperar y rehabilitar la salud, asegurando un nivel suficiente y de la mejor calidad posible.
- Propender al seguro social.
- Prestaciones sociales de asistencia económica y social que incluyen acciones culturales, de recreación, turismo, deporte y servicio fúnebre.
- Gestionar, administrar y controlar en todas sus formas y naturaleza el Seguro Mutua ya establecido y todo otro que se estableciera, ya sea colectivo, individual, obligatoria o voluntario.
- Toda otra acción o prestación que propenda a la elevación moral, intelectual, o económica de los afiliados.

Art. 4º.- Para el cumplimiento de los objetivos enumerados precedentemente, la D.O.S.E.P. establecerá las prioridades de actuación, de acuerdo a sus posibilidades financieras.



H. Cámara de Senadores



TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL COORDINADOR

Art. 5º.- La conducción de D.O.S.E.P. estará a cargo de un Coordinador designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

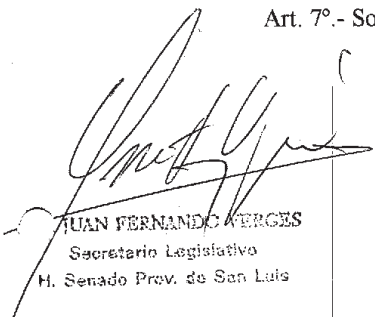
Art. 6º.- En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, inhabilidad o muerte el Poder Ejecutivo designará un nuevo Coordinador.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR

Art. 7º.- Son atribuciones y Deberes del Coordinador:

- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, las Leyes que sean de aplicación en razón de la actividad de D.O.S.E.P., los Reglamentos y Resoluciones que se dicten, velando por que se obtengan los objetivos propuestos.
- Ejercer la representación de D.O.S.E.P., firmar la documentación pertinente y autorizar el movimiento de fondos.
- Proyectar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación por la vía correspondiente.
- Conceder licencia y aplicar sanciones al personal, de acuerdo a la legislación vigente.
- Estructurar sus dependencias y servicios, fijando las normas de su funcionamiento.
- Celebrar convenios y contratos especiales con otros organismos, sobre prestaciones médicas u otras actividades afines.
- Fijar o aceptar aranceles por prestaciones de servicios médicos u otras actividades afines.
- Aceptar donaciones y legados sin cargo informando de ello al Programa de Salud.


JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



H. Cámara de Senadores



[Signature]
 Enc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

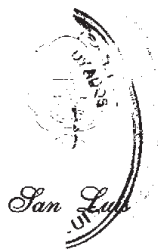
[Seal]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Presidentes de Senadores
 San Luis

- i) Resolver sobre la aplicación de los recursos líquidos y no utilizables dentro del ejercicio para el cumplimiento de sus compromisos y el pago de las prestaciones a cargo de D.O.S.E.P. Se tendrá en cuenta al efecto la mayor seguridad de rescate, el interés más ventajoso y un plazo de colocación que no podrá exceder de un año. Dentro de estas pautas se operará con el Banco BANEX S.A., prefiriéndose aquellas operaciones que guarden coincidencias con el apoyo a planes comprendidos dentro de la política general del Gobierno de la Provincia, a cuyos organismos técnicos podrá requerirse asesoramiento específicos en todos los casos.
- j) Establecer el régimen disciplinario con respecto a los beneficiarios, determinando la procedencia y aplicación de sanciones.
- k) Elevar el Inventario General de todos los bienes y valores que le pertenezcan.
- l) Elevar la Memoria y Balance Anual, en la forma establecida por la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- m) Velar por el cumplimiento de los fines de previsión y seguridad social perseguidos por el Estado Provincial a través de las disposiciones de esta Ley y sus complementarias.
- n) Ejercer el control de todos los servicios técnicos y administrativos, ordenando auditorias, investigaciones, sumarios y procedimientos a seguir.
- ñ) Proponer al Programa de Salud, reformas al Régimen funcional de D.O.S.E.P.
- o) Adoptar las medidas necesarias para la mejor marcha de la Institución cuando las circunstancias así lo requieren, actuando ad-referendum del Programa de Salud.

TITULO TERCERO DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8º.- Los beneficiarios se clasifican en:

- a) Obligatorios o Directos
- b) Voluntarios o Indirectos



H. Cámara de Senadores



Art. 9º.- Son Afiliados Obligatorios o Directos:

- a) Todas los agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal, como así también los que disponga el Estado Provincial.
- b) El grupo familiar primario de los agentes detallados en el inciso a).

Art. 10.- Son Afiliados Voluntarios o Indirectos:

- a) Los Jubilados y Pensionados de la Administración Pública Provincial, cuya afiliación será optativa. Los que habiendo hecho uso de la opción de afiliarse a D.O.S.E.P. renunciaran, perderán todo derecho para una nueva incorporación.
- b) Los Ex-Empleados que se hayan desempeñado en forma continuada por un tiempo no menor de tres (3) años en la Administración Pública Provincial y hayan solicitado su afiliación dentro de los sesenta (90) días subsiguientes a la cesación de servicios, y reúnan la documentación exigida en la reglamentación de la presente Ley, siempre que el motivo de la cesación no sea imputable a sanción disciplinaria. No deberán contar con otra Obra Social en su nueva actividad.
- c) El Grupo Familiar Primario de a) y b).

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Pres. Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 11.- El grupo familiar primario del afiliado obligatorio o Directo comprende a: cónyuge, hijos varones menores de dieciocho (18) años, salvo que se encuentren cursando estudios secundarios, en cuyo caso la cobertura se extenderá hasta los veinte (20) años, hijas menores de veintidós (22) años, no emancipadas y a cargo, y los hijos varones y mujeres a cargo del afiliado, que cursen estudios universitarios, hasta los veintiséis (26) años, siempre que no posean los servicios de otra obra social y reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación. El afiliado que adopte o posea la guarda judicial del un niño, tendrá derecho a incorporarlo como afiliado, gozando de los mismos beneficios del grupo familiar.

Art. 12.- Los afiliados directos u obligatorios, como así, los voluntarios e indirectos y su grupo familiar primario percibirán los beneficios que le acuerda esta Ley



H. Cámara de Senadores



en su Artículo 17, en una proporción mayor cuyo porcentaje se determinará por la respectiva reglamentación.

Art. 13.- La afiliación de los beneficiarios Obligatorios, involucra automáticamente y sin cargo la de los componentes del Grupo Familiar Primario, quienes podrán sustituir al Titular en caso de fallecimiento de éste, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente Ley. Para los hijos de los jubilados y pensionados regirá el límite de edad previsto para el grupo familiar del afiliado obligatorio del Artículo 11.-

Esc. *[Signature]*
AN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



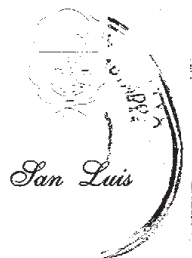
Podan Logístico
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 14.- Los afiliados con derecho a obtener los beneficios en la presente Ley, podrán gozar de los mismos, a partir de los treinta días subsiguientes a su afiliación.

TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

Art. 15.- Los recursos de D.O.S.E.P. se integrarán de la siguiente forma:

- a) Un aporte personal igual al cuatro por ciento (4%) sobre el total de los haberes, incluido el Sueldo Anual Complementario que correspondan a la asignación de la categoría de revista o cargo, como así, los jornales y remuneraciones de cualquier otra naturaleza que, en concepto de retribución de servicios normales o regulares, perciban los afiliados obligatorios y directos, excepto los viáticos con cargo a rendir cuenta.
- b) Un aporte patronal a cargo del Estado Provincial y Municipalidades, igual al cuatro por ciento (4%) sobre el monto total de la retribución correspondiente a la asignación de la categoría de revista o cargo, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, como así también sobre los jornales, jubilaciones, pensiones, haber de retiro y toda otra forma de retribución que sea percibida por servicios ordinarios y extraordinarios prestados en relación de dependencia, por parte de sus afiliados obligatorios o directos.



H. Cámara de Senadores



Esc. **ANTONIO FERNANDEZ**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- c) Un aporte personal igual al ocho por ciento (8%) a cargo de los afiliados voluntarios activos, sobre el monto total de los ingresos que declaren percibir.
- d) Un aporte personal igual al cuatro por ciento (4 %) del haber jubilatorio, pensión, haber de retiro o cualquier otra forma de denominación de la retribución de los agentes afiliados, que será deducida directamente por el ANSeS, en oportunidad de efectuar la liquidación mensual de haberes de sus beneficiarios.
- e) Un aporte personal igual al uno por ciento (1 %) y uno patronal en igual porcentaje, cuando así corresponda, sobre el total de haberes, incluido el Sueldo Anual Complementario, previsto para la asignación de la categoría de revista, cargo, haber de retiro, jubilaciones, pensiones, jornales, ingresos declarados o remuneración de cualquier otra naturaleza, para la cobertura social de la familia numerosa, la que es considerada tal a partir del tercer hijo, excepto los viáticos con cargo a rendir cuenta.
- f) Lo percibido por D.O.S.E.P. en concepto de seguro y aranceles.
- h) Los ingresos provenientes de donaciones y legados, subsidios, contratos o cualquier otro acto jurídico.

Art. 16.- Todos los aportes enunciados en los incisos precedentes serán efectivizados a D.O.S.E.P. en forma mensual, en los porcentajes que en cada caso se especifica, tomando como base la retribución prevista para la asignación de la categoría de revista y todos aquellos adicionales que sean pasibles de descuentos previsionales. Los aportes de los afiliados voluntarios activos sin relación de dependencia, tendrán como base los ingresos que declaren percibir. Aquellos no podrán ser inferiores a la cuota mínima que reglamentariamente se establezca.

TITULO QUINTO DE LAS PRESTACIONES

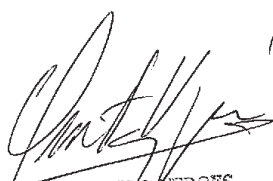
Art. 17.- Los servicios que D.O.S.E.P. prestará a sus afiliados, son los siguientes:

- a) Medicina General y Especializada.
- b) Medicina Preventiva.



H. Cámara de Senadores




D. JUAN FERNANDO VARGAS
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- c) Internación en establecimientos asistenciales cuando así lo requiera expresamente el médico tratante.
- d) Análisis de laboratorio, radiología, radioterapia, fisioterapia y demás servicios complementarios.
- e) Provisión de medicamentos.
- f) Atención odontológica y provisión de prótesis dental.
- g) Atención de rehabilitación y provisión de prótesis.
- h) Atención oncológica sin co-seguro en el Centro Oncológico que funciona en el Complejo Sanitario San Luis.
- i) Seguro Mutual por fallecimiento.
- j) Otras prestaciones tendientes a cumplir los objetivos de D.O.S.E.P. previstas en el artículo 3° de la presente Ley.

Art. 18.- Las prestaciones de D.O.S.E.P. referidas a la protección de la salud se contratarán con las entidades oficiales pertinentes o con los organismos gremiales profesionales que existen en la Provincia y serán otorgadas en la forma que determine la reglamentación y para todos los casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Libre elección del profesional o equipo de profesionales entre los inscriptos en el organismo prestatario por parte de los beneficiarios.
- b) Libre elección del establecimiento asistencial entre los inscriptos en el organismo prestatario.

Art. 19.- Los beneficiarios del régimen establecido por la presente Ley, deberán abonar al recibir las prestaciones y con carácter de co-seguro, una parte del valor de la misma, que se establecerá por reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 20.- El co-seguro deberá ser proporcional a los recursos emanados del beneficiario, pudiendo llegar a ser eliminado cuando estos no estén económicamente capacitados para hacerlo efectivo. En todos los casos deberán asegurarse la oportunidad y eficiente prestación de los beneficiarios.



H. Cámara de Senadores



Art. 21.- La provisión de medicamentos se realizará por intermedio de las farmacias y/o botiquines de D.O.S.E.P. y establecimientos adheridos. En el acto de provisión, el afiliado conformará con su firma la prestación y abonará el porcentaje a su cargo. Por imposibilidad del titular, la conformidad podrá ser prestado por algún familiar con la debida aclaración de firma, documento de identidad y dirección.

[Signature]
E. JUAN PERNANDO VARGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO SEXTO DE LA CREDENCIAL

Art. 22.- D.O.S.E.P. entregará a cada afiliado, obligatorio o voluntario, un documento personal e intransferible que deberá contener sus datos personales y la repartición donde desempeña sus tareas. Su presentación será obligatoria para recibir cualquier beneficio establecido por la presente Ley.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO SEPTIMO RÉGIMEN CONTRATACIONES

Art. 23.- D.O.S.E.P. deberá elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación, en un plazo de 30 días, el régimen de contrataciones necesario para su funcionamiento. La reglamentación de la presente Ley, determinará la forma de contratación y los montos aplicables.

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- Los afiliados VOLUNTARIOS EX - EMPLEADOS deberán acompañar junto a su solicitud de afiliación, una declaración jurada donde se haga constar los ingresos mensuales que perciba y toda otra documentación que se exija.

Art. 25.- La falsedad o adulteración dolosa en la declaración jurada hará pasible al afiliado de la sanción correspondiente según el régimen disciplinario que se establecido en la reglamentación de la presente Ley.



H. Cámara de Senadores



Art. 26.- En caso de licencia sin goce de sueldo, los afiliados obligatorios seguirán gozando de los beneficios, abonando la cuota correspondiente al sueldo actual de su categoría de revista.

Art. 27.- En los casos de jubilados y pensionados que sean designados en la Administración Pública Provincial o Municipal, cualquiera sea el carácter de la designación, incluyendo el contrato, el descuento correspondiente para D.O.S.E.P., se hará sobre las dos (2) remuneraciones que perciba, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15.-

Art. 28.- El Poder Ejecutivo adecuará y reformará la reglamentación de la presente Ley.

Art. 29.- El Poder Ejecutivo está facultado para intervenir la Obra Social cuando irregularidades de carácter administrativo así lo requieran. En tal caso se designará un Interventor que tendrá todas las facultades del Coordinador, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial. La intervención dispuesta no podrá exceder de un plazo de 180 días, salvo razones debidamente justificadas.

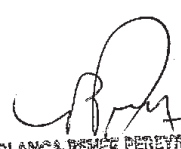
Art. 30.- Derógase las Leyes N° 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851.-

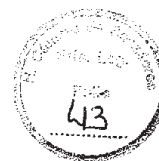
Art. 31.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la H. Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-


JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RESMERÍA PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 21 de Abril del 2004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

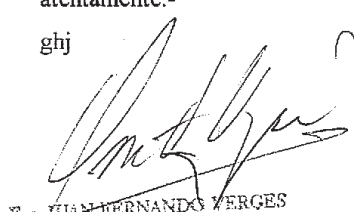
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 146-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 (Ley de Dosep)". Despacho Conjunto N° 39/04 - Unanimidad. Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 21 de Abril del 2004. Constando de 43 fs. útiles.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

ghj


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA BENÍTEZ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 274 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 21-04-2004	Hora: 15:00
Folios: (43) CORRENTES	
FIRMA	



senadores que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

20

E 191 F 072/2004

DIRECCION DE LA OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL

- DOSEP -

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: el proyecto de ley que vamos a tratar en el marco de la Ley N° 5.382 está referido a la Dirección de la Obra Social del Estado Provincial -DOSEP-. Como presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores y realmente con el tiempo transcurrido, un año y medio a cargo de la Obra Social DOSEP, puedo decirle a los señores senadores, sin ánimo de equivocarme que es la Obra Social más importante que tiene la Provincia, en mi gestión habíamos alcanzado ya la cifra de cincuenta y siete mil afiliados que por supuesto hoy se han incorporado algunos más, en dicho proyecto que presentamos hoy hemos analizado las leyes que tenía DOSEP 4.042, 4.452, 4.658, 4.787 y 4851 y el Despacho de Comisión para este proyecto de ley las engloba a todas en una sola norma legal y fue aprobado por unanimidad, incluso, quiero resaltar también, el aporte y el trabajo de los legisladores de la oposición de la Cámara de Diputados. En esta normativa se especifica claramente la dependencia del organismo, dentro del Programa de Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo fundamentalmente en su domicilio, ubicación y fundamentalmente los objetivos que son programación y reglamentación de todas las prácticas que hacen a la salud y sobre todo las que tienden a promover, recuperar y rehabilitar el estado de salud de nuestros afiliados; donde también esta Ley contempla algunos aspectos muy importantes



que están fuera del marco de la salud pero que tienen relación con la misma en lo que se trata de actividades deportivas, culturales, de turismo y, fundamentalmente también hay un pequeño capítulo, dedicado a los servicios fúnebres ya que DOSEP cuenta con un seguro ante el fallecimiento del titular o algún miembro del grupo familiar. También en sus capítulos trata de las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones del coordinador de la Obra Social que es el máximo responsable del funcionamiento de la misma para lo cual se normatiza claramente cuales son sus funciones en el manejo de los fondos, en la reglamentación de las prestaciones, en la determinación de los co-seguros y toda actividad que realice en cumplimiento de la Ley debe comunicarlo dentro de los treinta días al organismo que es el Programa de Salud y por ende al Ministerio de la Cultura del Trabajo. Como creo que es una Obra Social que brinda una atención particular a cada afiliado, que tiene una cobertura muy amplia en todo el ámbito de la Provincia, está la red de prestadores con centros asistenciales privados, también la red provincial de hospitales y también cuenta con atribuciones para las derivaciones a otras Provincias cuando el nivel médico haya sido superado o se requieran prácticas especiales de alta complejidad, para eso también DOSEP tiene previsto SBR.-

STELLA BEATRIZ RABA

21/04/04 - 12:46 Horas.-

las partidas y la autorización como siempre recae en manos del Coordinador.

Yo creo que esta obra social que debe ser obviamente mantenida, porque su funcionamiento se basa en dos aspectos como todas las obras sociales que es el aporte de los afiliados que son todos nuestros empleados públicos del Ejecutivo Provincial, Legislatura, Poder Judicial y también al personal de las municipalidades, aún las más alejadas en el ámbito de nuestro territorio, con lo cual y en

33
Cámara Diputados
FOLIO 440
San Luis

cumplimiento del mantenimiento de esta importantísima obra social es que solicito a los señores senadores el voto de este nuevo Proyecto de Ley en particular y en general. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar las leyes N° 4.754 y 5.243, en el marco de la Ley N° 5.382, Despacho que ha tenido unanimidad en la comisión respectiva. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

21

CONVENIO ENTRE DOSEP Y LA DIRECCION
PROVINCIAL DE VIALIDAD

Sr. Bronzi.- Rido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: nos toca ahora también analizar un Convenio celebrado entre la Dirección de Obra Social DOSEP y la Dirección Provincial de Vialidad, es una ley muy simple, muy corta, que en alguna medida ante el pedido de algunos compañeros viales en oportunidad de que la entonces Legislatura aprobaba esta Ley, simplemente la asociación voluntaria a la Obra Social DOSEP les estaba negado a los trabajadores viales, por pedido de ellos es que se han derogado los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 4.754 con lo cual los compañeros viales tienen la oportunidad y la opción a integrarse como afiliados a la obra social DOSEP con todas las prerrogativas, derechos y obligaciones que la Ley de DOSEP normatiza, con lo cual ellos pueden dejar su obra social OSPAVIAL y en forma voluntaria, reitero, asociarse a la obra social DOSEP.

La Ley cuenta nada más que con dos artículos, es muy simple y creo necesario ratificar esta norma para permitir también la

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
4ª SESIÓN ORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 28 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 251-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5556 referido a: "Ley del Estatuto de Personal Docente". Expediente Interno N° 197 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 252-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5549 referido a: "Ley que regula la Educación Pública de Gestión Privada". Expediente Interno N° 198 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 278-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de la Sociedad del Estado "Aeropuerto Internacional Valle del Conlara". Expediente N° 184 Folio 070 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 4 – Nota N° 268-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3667 ("Ejercicio de la Podología"). Despacho Conjunto N° 33/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 185 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 5 – Nota N° 269-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3144 ("Ley de Óptica"). Despacho Conjunto N° 34/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García Barroso. Expediente N° 186 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 6 – Nota N° 270-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4799 ("Régimen Transitorio de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nacional N° 23.548"). Despacho Conjunto N° 35/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 187 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 7 – Nota N° 271-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5265 ("Eximir a la Iglesia Católica Apostólica Romana del pago de impuestos provinciales"). Despacho Conjunto N° 36/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 188 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 8 – Nota N° 272-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5360 ("Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur cuando éste realice su pase a una Institución Profesional"). Despacho Conjunto N° 37/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 189 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 9- Nota N° 273-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5164 ("Ley Permanente de Presupuesto"). Despacho Conjunto N° 38/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 190 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 10- Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 ("Leyes de DOSEP"). Despacho Conjunto N° 39/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 191 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 11- Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4753 y 5243 ("Convenio entre DOSEP y Dirección Provincial de Vialidad"). Despacho Conjunto N° 40/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador JORGE Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 192 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 12- Nota N° 276-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4425 y 4540 ("Aplicación de la Ley N° 22021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22702 – Franquicias Tributarias"). Despacho Conjunto N° 41/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 193 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 13- Nota N° 277-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4955 y 3299 ("Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional N° 23966 – Impuestos a los Combustibles"). Despacho Conjunto N° 42/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 194 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 14- Nota N° 217-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5531 referido a: "Defensa del Consumidor". Expediente Interno N° 201 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15- Nota N° 219-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5532 referido a: "Ley de Campamentos Turísticos". Expediente Interno N° 202 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16- Nota N° 221-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5533 referido a: "Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal". Expediente Interno N° 203 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17- Nota N° 223-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5534 referido a: "Faculta la creación de una Sociedad Comercial para el ejercicio de obras de gas natural en la Provincia". Expediente Interno N° 204 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18- Nota N° 225-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5535 referido a: "Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis, referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros". Expediente Interno N° 205 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 19- Nota N° 227-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5536 referido a: "Ratificación de las Leyes Nros.: 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5307, 5357 y 5417 – Leyes Impositivas Anuales". Expediente Interno N° 206 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20- Nota N° 229-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5537 referido a: "Régimen de Coparticipación Municipal". Expediente Interno N° 207 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21- Nota N° 231-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5538 referido a: "Ley de Creación del Parque Provincial Presidente Perón". Expediente Interno N° 208 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22- Nota N° 233-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5539 referido a: "Administración de la Dirección Provincial de Vialidad". Expediente Interno N° 209 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23- Nota N° 235-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5540 referido a: "Ley de Procedimiento Administrativo". Expediente Interno N° 210 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24- Nota N° 237-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5541 referido a: "Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial". Expediente Interno N° 211 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25- Nota N° 239-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5542 referido a: "Ley de Partidos Políticos". Expediente Interno N° 212 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26- Nota N° 241-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5543 referido a: "Regulación de Expropiaciones Provinciales". Expediente Interno N° 213 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27- Nota N° 243-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5544 referido a: "Regulación de las Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 214 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28- Nota N° 349-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se ha analizado el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis. Despacho Conjunto N° 16/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Jorge Osvaldo Pinto, y por la Cámara de Senadores don Víctor Hugo Menéndez (Expediente 020 Folio 015/04). Expediente Interno N° 215 Folio 089 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b)- De Otras Instituciones:

- 1 – Nota N° 023-FE-04 del Doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado de la provincia de San Luis, dando cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° 5065, eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales de los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de esa Fiscalía de Estado. (MdeE 380 F: 58/04). Expediente Interno N° 199 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 – Nota del Doctor Jorge Benalcázar Rector Organizador de la Universidad Provincial de La Punta, mediante la cual ofrece una Beca para la realización de la Maestría en Gestión Pública que dicta la Universidad, destinada a un Profesional de esta Cámara de Diputados. (MdeE 381 F: 58/04). Expediente Interno N° 200 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 3 – Nota del Señor Diputado Nacional por la Provincia de San Luis Doctor Adolfo Rodríguez Saa, mediante la cual informa haber recibido nota con copia de Declaración N° 1-CD-04 referida a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos indebidamente. Expediente Interno N° 216 Folio 090 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota del Comisario Mayor Juan Guzmán División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 383 F. 058/04). Expediente Interno N° 217 Folio 090 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 5 – Nota S/N del Licenciado Cesar Simón Lahis Jefe del Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes adjunta Resolución N° 68-PIT-2004 referida a: Declara de Interés Turístico Provincial el “ Primer Seminario de Turismo Rural en San Luis”. (MdeE 397 F: 060/04). Expediente Interno N° 218 Folio 090 Año 2004.060
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 – Nota del Profesor Daniel A. Sabadini a cargo de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco adjunta fotocopia de Resolución N° 349/04 “Abstenerse de votar afirmativamente cualquier tipo de sanción, censura o condena contra el pueblo de la República de Cuba en la próxima reunión del Comité de Derechos Humanos de la organización de las Naciones Unidas a llevarse a cabo en Ginebra – Suiza – el 23 de abril de 2004”. (MdeE 399 F: 061/04). Expediente Interno N° 219 Folio 090 Año 2004.060
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 – Nota S/N de la señora Mariana Guinta de Salonia Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, mediante la cual solicita autorización para trabajar en el Archivo de esta Cámara de Diputados sobre Boletines Oficiales. (MdeE 407 F: 062/04). Expediente Interno N° 223 Folio 091 Año 2004.060
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 8.- Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez, mediante la cual comunica que se ha contestado Radiograma N° 231/04 de la Cámara de Diputados de La Pampa, por el cual se solicitaba información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno N° 226 Folio 093 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 9 – Nota de la doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, mediante la cual adjunta Nota N° 038-MLyRI-04 del señor Vice Ministro de la Legalidad y Relaciones Institucionales por el que eleva informe de directivos del Servicio Penitenciario Provincial solicitando se ratifiquen leyes vigentes y sugerencias de modificaciones que consideran serían oportunas considerar. (MdeE 418 F: 064/04). Expediente Interno N° 227 Folio 093 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 – Nota S/N del señor Ingeniero Carlos Batistelli Presidente del Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 2766 referido a: Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis. (MdeE 402 F 061/04).
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 – Nota N° 098/04 del señor Luis Osvaldo Casanova Director Titular de la Escuela N° 427 Provincia de Córdoba, mediante la cual solicita texto de las leyes sancionadas relacionada a la Educación. (MdeE 403 F 061/04).Expediente Interno N° 221 Folio 091 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 3 – Nota S/N del señor Julio Patricio Supervielle Presidente del Directorio del Banco Banex SA, mediante la cual solicita la ratificación de la Ley N° 5365 “Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del Contrato de Vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA – Banco Comercial Minorista” . (MdeE 404 F 061/04). Expediente Interno N° 222 Folio 091 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MERCOSUR

- 4 – Nota del señor Carlos Becun Director de la Revista “Cuarto Intermedio” mediante la cual adjunta ejemplar, la misma se encuentra abocada a la actividad parlamentaria y cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. Comunica que la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y varias Legislaturas Provinciales se encuentran suscriptas a ésta. (MdeE 410 F 062/04). Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y LEGISLATIVA

- 5 – Nota del señor Escribano Eduardo Andrés Quiroga Presidente del Colegio de Escribanos de la provincia de San Luis, mediante la cual ratifica en un todo el Proyecto enviado en fecha 4 de febrero del corriente año, aceptando las modificaciones consensuadas con la comisión de Legislación General. (MdeE 413 F. 063/04). Expediente Interno N° 225 Folio 092 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



Nota de la señora María Padovani de Bustos Secretaria General de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional San Luis, solicita se derogue el Artículo 4 de la Ley N° 5198 "Emergencia Laboral y Social". (MdeE 419 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

7 - Nota de la señora Graciela Murúa Secretaria General de la Asociación Sanluisense de Docentes Estatales (ASDE) en nombre y representación de la Coordinadora de Padres, la Asociación Sanluisense de Padres, los Padres Autoconvocados presentan propuestas sobre Estatuto del Docente con Anexo referido a la Educación Especial, Listado de leyes que hacen al sistema educativo para ser derogadas y ratificadas, Leyes Nros. 4947 y 5046". (MdeE 421 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

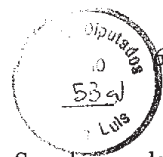
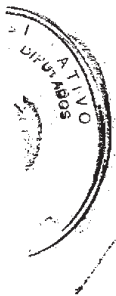
III – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) Andrés Alberto Vallone, Amelia Mabel Leyes, Rosalinda Lucero de Garcés, Jacinta Lucero de Bressano, Manuel Salvador Cano, Demetrio Augusto Alume, Domingo Flores, Alberto Magallanes y Maria Adriana Bazzano referido a: Declarar de Interés Legislativo el 1° Seminario Provincial de Turismo Rural, que el área de Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes realizará en dicha Ciudad, los días 28, 29 y 30 de mayo de 2004. Expediente N° 008 Folio 757 Año 2004.

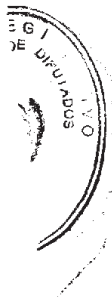
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

IV – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5220 "Protección Integral y Plena Integración Social para las Personas con Capacidades Diferentes". Expediente N° 195 Folio 073 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 150 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 2 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4600 y 5246 "Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador". Expediente N° 196 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 151 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 3 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3986 "Ley de Asignaciones Familiares. Expediente N° 197 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 152 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 880 "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente N° 198 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 153 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 5 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 154 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 155 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 156 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 157 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 158 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisenses”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 159 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 160 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 12 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 161 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 13 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 162 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 14 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 163 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 15 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 164 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 16 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 167 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 17 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”). Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 168 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 18 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 169 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 19 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 170 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 20 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 171 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 21 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 172 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 22 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 173 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 23 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 174 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 24 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 175 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 25 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 176 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 26 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 177 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 27 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 178 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 28 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras”). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 179 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 29 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 180 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 30 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA – Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 181 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 31 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 182 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 32 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 183 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 33 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 184 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 34 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 185 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 35 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 186 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 36 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 187 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 37 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MINORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 38 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 189 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 39 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 190 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 40 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 191 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 41 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 192 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 42 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 193 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 43 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 194 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 44 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 195 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 45 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 196 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

V - ORDEN DEL DIA:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión Legislación General, Justicia y Culto de Cámara de Senadores y de la Comisión Legislación General de la Cámara Diputados, referido a: En el marco de la L N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 32 (“Regulación de las Actividades Profesionales Prestamistas de Dinero” Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004). Miembro Informante por la Cámara Diputados el señor Diputado Alberto Vico Estrada y por la Cámara de Senadores señora Senadora Ida Gregoria García Barroso.

V – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

27/04/04

legajo LEX N° 5602/04
(E 191 F072/04)

Página N° 21

iores
recto
de la
o de
al N°
n e.
ra el
que

~~5600~~
Pasamos al Punto 8, se trata de un Proyecto de Ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores; habiendo analizado la Ley 5.360: Creación, resarcimiento económico que se debe abonar a la institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur cuando este realice su pase a una institución profesional. Tiene Despacho Conjunto N° 37 del 2004 por unanimidad en el Expediente N° 189, Folio 071, Año 2004.

Se abre el debate, si nadie solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

27 votos por la afirmativa, 1 por la negativa, dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por dos tercios se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

iores
yecto

ra de
ológica
2004,

te. Si
ón el
vanse

~~560~~
Pasamos ahora al punto 9, es un Proyecto de Ley en revisión de la Cámara de Senadores que ha analizado la Ley N° 5.164, Ley Permanente de Presupuesto, tiene Despacho Conjunto N° 38 del 2004 por unanimidad, en el Expediente 190, Folio 072, Año 2004. Se abre el debate, si ningún Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley, en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- así se hace -

27 votos por la afirmativa, 1 por la negativa. Dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por más de dos tercios se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

s por
Poder

~~560~~
Pasamos ahora al punto 10, se trata de un Proyecto de Ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 4.042, 4.452, 4.658, 4.787 y 4.851, Leyes de DOSEP; tiene Despacho Conjunto N° 39 de 2004 dictado por unanimidad, en el Expediente N° 191, Folio 072, Año 2004. Se abre el debate, si ningún Diputado

solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

27 votos por la afirmativa, 1 por la negativa. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

50 M) Pasamos ahora al punto 11, se trata de un Proyecto de Ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado las Leyes 4.753, 4.243 Convenio entre DOSEP y Dirección Provincial de Vialidad, tiene Despacho Conjunto N° 40 del 2004, dictado por unanimidad. En el Expediente N° 192, Folio 072, Año 2004. Se abre el debate..., si ningún Diputado solicita..., tiene la palabra el Diputado Flores Dutrus.

Sr. Flores Dutrus: Sí, este proyecto..., hemos hablado ayer con el Presidente de la Comisión de Salud, Diputado Cano y, planteamos una modificación, que el Art. 2° de la presente ley quede como Artículo 1°, y el Art. 2° diga: "**Derogar la Ley 4.754, 5.243 y toda otra norma que se oponga a la presente ley**".

Art. 3°: "**Regístrese, gírese la presente...**" /////

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

28/04/2.004 – 15.23 Hs.

///

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, hay un Artículo 30° que deroga Leyes, no entiendo su propuesta ¿Me la puede repetir, Diputado?.

Sr. Flores Dutrus: Que quede como Artículo 1° el Artículo 2°, porque la Ley N° 4754, el Artículo 1° ya está derogado por otra Ley, así que hay que derogar completa la N° 4754.

Sr. Presidente (Sergnese): Estamos hablando del Convenio...

Si

E191/072/04.

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

Ley N° 5602.....

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

H. C. de Diputados

GENERALIDADES

TITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, CAPACIDAD, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1°.- Con la denominación DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL D.O.S.E.P, actuara a través del Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura y el Trabajo, con las características que se establecen en los siguientes Artículos.-

Art. 2°.- D.O.S.E.P. tiene domicilio legal en la ciudad de San Luis, pudiendo establecer delegaciones, filiales, agencias, botiquines y/o representaciones en cualquier lugar de la Provincia, constituyendo domicilios especiales en su caso.

Art. 3°.- D.O.S.E.P tendrá como objetivos:

- Programar y reglamentar las prestaciones apropiadas, igualitarias, destinadas a promover, proponer, recuperar y rehabilitar la salud, asegurando un nivel suficiente y de la mejor calidad posible.
- Propender al seguro social.
- Prestaciones sociales de asistencia económica y social que incluyen acciones culturales, de recreación, turismo, deporte y servicio fúnebre.
- Gestionar, administrar y controlar en todas sus formas y naturaleza el Seguro Mutual ya establecido y todo otro que se estableciera, ya sea colectivo, individual, obligatorio o voluntario.
- Toda otra acción o prestación que propenda a la elevación moral, intelectual, o económica de los afiliados.

Art. 4°.- Para el cumplimiento de los objetivos enumerados precedentemente, la D.O.S.E.P. establecerá las prioridades de actuación, de acuerdo a sus posibilidades financieras.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL COORDINADOR

Art. 5°.- La conducción de D.O.S.E.P. estará a cargo de un Coordinador designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 6°.- En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, inhabilidad o muerte el Poder Ejecutivo designará un nuevo Coordinador.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



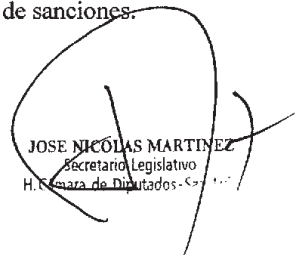
Legislatura de San Luis

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR

Art. 7º.- Son atribuciones y Deberes del Coordinador:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, las Leyes que sean de aplicación en razón de la actividad de D.O.S.E.P., los Reglamentos y Resoluciones que se dicten, velando por que se obtengan los objetivos propuestos.
- b) Ejercer la representación de D.O.S.E.P., firmar la documentación pertinente y autorizar el movimiento de fondos.
- c) Proyectar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación por la vía correspondiente.
- d) Conceder licencia y aplicar sanciones al personal, de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Estructurar sus dependencias y servicios, fijando las normas de su funcionamiento.
- f) Celebrar convenios y contratos especiales con otros organismos, sobre prestaciones médicas u otras actividades afines.
- g) Fijar o aceptar aranceles por prestaciones de servicios médicos u otras actividades afines.
- h) Aceptar donaciones y legados sin cargo informando de ello al Programa de Salud.
- i) Resolver sobre la aplicación de los recursos líquidos y no utilizables dentro del ejercicio para el cumplimiento de sus compromisos y el pago de las prestaciones a cargo de D.O.S.E.P. Se tendrá en cuenta al efecto la mayor seguridad de rescate, el interés más ventajoso y un plazo de colocación que no podrá exceder de un año. Dentro de estas pautas se operará con el Banco BANEX S.A., prefiriéndose aquellas operaciones que guarden coincidencias con el apoyo a planes comprendidos dentro de la política general del Gobierno de la Provincia, a cuyos organismos técnicos podrá requerirse asesoramiento específicos en todos los casos.
- j) Establecer el régimen disciplinario con respecto a los beneficiarios, determinando la procedencia y aplicación de sanciones.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados



Legislatura de San Luis



- k) Elevar el Inventario General de todos los bienes y valores que le pertenezcan.
- l) Elevar la Memoria y Balance Anual, en la forma establecida por la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- m) Velar por el cumplimiento de los fines de previsión y seguridad social perseguidos por el Estado Provincial a través de las disposiciones de esta Ley y sus complementarias.
- n) Ejercer el control de todos los servicios técnicos y administrativos, ordenando auditorias, investigaciones, sumarios y procedimientos a seguir.
- n) Proponer al Programa de Salud, reformas al Régimen funcional de D.O.S.E.P.
- o) Adoptar las medidas necesarias para la mejor marcha de la Institución cuando las circunstancias así lo requieren, actuando ad-referendum del Programa de Salud.

TITULO TERCERO DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8º.- Los beneficiarios se clasifican en:

- a) Obligatorios o Directos
- b) Voluntarios o Indirectos

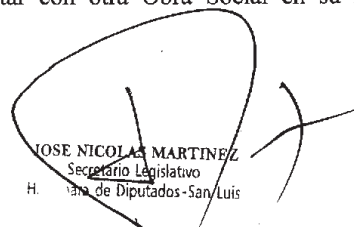
Art. 9º.- Son Afiliados Obligatorios o Directos:

- a) Todas los agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal, como así también los que disponga el Estado Provincial.
- b) El grupo familiar primario de los agentes detallados en el inciso a).

Art. 10.- Son Afiliados Voluntarios o Indirectos:

- a) Los Jubilados y Pensionados de la Administración Pública Provincial, cuya afiliación será optativa. Los que habiendo hecho uso de la opción de afiliarse a D.O.S.E.P. renunciaran, perderán todo derecho para una nueva incorporación.
- b) Los Ex-Empleados que se hayan desempeñado en forma continuada por un tiempo no menor de tres (3) años en la Administración Pública Provincial y hayan solicitado su afiliación dentro de los SESENTA (90) días subsiguientes a la cesación de servicios, y reúnan la documentación exigida en la reglamentación de la presente Ley, siempre que el motivo de la cesación no sea imputable a sanción disciplinaria. No deberán contar con otra Obra Social en su nueva actividad.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



c) El Grupo Familiar Primario de a) y b).

Art. 11.- El grupo familiar primario del afiliado obligatorio o Directo comprende a: cónyuge, hijos varones menores de dieciocho (18) años, salvo que se encuentren cursando estudios secundarios, en cuyo caso la cobertura se extenderá hasta los veinte (20) años, hijas menores de veintidós (22) años, no emancipadas y a cargo, y los hijos varones y mujeres a cargo del afiliado, que cursen estudios universitarios, hasta los veintiséis (26) años, siempre que no posean los servicios de otra obra social y reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación. El afiliado que adopte o posea la guarda judicial de un niño, tendrá derecho a incorporarlo como afiliado, gozando de los mismos beneficios del grupo familiar.

Art. 12.- Los afiliados directos u obligatorios, como así, los voluntarios e indirectos y su grupo familiar primario percibirán los beneficios que le acuerda esta Ley en su Artículo 17, en una proporción mayor cuyo porcentaje se determinará por la respectiva reglamentación.

Art. 13.- La afiliación de los beneficiarios Obligatorios, involucra automáticamente y sin cargo la de los componentes del Grupo Familiar Primario, quienes podrán sustituir al Titular en caso de fallecimiento de éste, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente Ley. Para los hijos de los jubilados y pensionados regirá el límite de edad previsto para el grupo familiar del afiliado obligatorio del Artículo 11.-

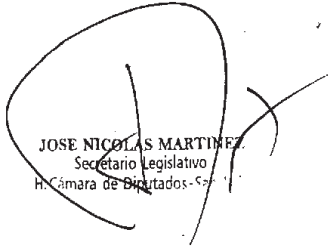
Art. 14.- Los afiliados con derecho a obtener los beneficios en la presente Ley, podrán gozar de los mismos, a partir de los TREINTA (30) días subsiguientes a su afiliación.

TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

Art. 15.- Los recursos de D.O.S.E.P. se integrarán de la siguiente forma:

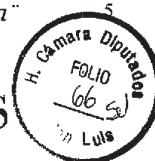
a) Un aporte personal igual al cuatro por ciento (4%) sobre el total de los haberes, incluido el Sueldo Anual Complementario que correspondan a la asignación de la categoría de revista o cargo, como así, los jornales y remuneraciones de cualquier otra naturaleza que, en concepto de retribución de servicios normales o regulares, perciban los afiliados obligatorios y directos, excepto los viáticos con cargo a rendir cuenta.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



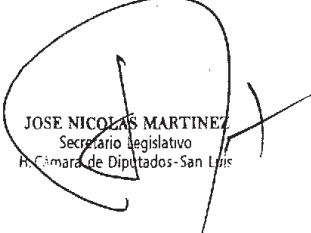
Legislatura de San Luis

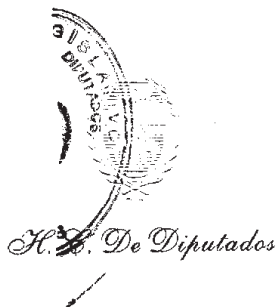


- b) Un aporte patronal a cargo del Estado Provincial y Municipalidades, igual al cuatro por ciento (4%) sobre el monto total de la retribución correspondiente a la asignación de la categoría de revista o cargo, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, como así también sobre los jornales, jubilaciones, pensiones, haber de retiro y toda otra forma de retribución que sea percibida por servicios ordinarios y extraordinarios prestados en relación de dependencia, por parte de sus afiliados obligatorios o directos.
- c) Un aporte personal igual al ocho por ciento (8%) a cargo de los afiliados voluntarios activos, sobre el monto total de los ingresos que declaren percibir.
- d) Un aporte personal igual al cuatro por ciento (4 %) del haber jubilatorio, pensión, haber de retiro o cualquier otra forma de denominación de la retribución de los agentes afiliados, que será deducida directamente por el ANSeS, en oportunidad de efectuar la liquidación mensual de haberes de sus beneficiarios.
- e) Un aporte personal igual al uno por ciento (1 %) y uno patronal en igual porcentaje, cuando así corresponda, sobre el total de haberes, incluido el Sueldo Anual Complementario, previsto para la asignación de la categoría de revista, cargo, haber de retiro, jubilaciones, pensiones, jornales, ingresos declarados o remuneración de cualquier otra naturaleza, para la cobertura social de la familia numerosa, la que es considerada tal a partir del tercer hijo, excepto los viáticos con cargo a rendir cuenta.
- f) Lo percibido por D.O.S.E.P. en concepto de seguro y aranceles.
- h) Los ingresos provenientes de donaciones y legados, subsidios, contratos o cualquier otro acto jurídico.

Art. 16.- Todos los aportes enunciados en los incisos precedentes serán efectivizados a D.O.S.E.P. en forma mensual, en los porcentajes que en cada caso se especifica, tomando como base la retribución prevista para la asignación de la categoría de revista y todos aquellos adicionales que sean posibles de descuentos previsionales. Los aportes de los afiliados voluntarios activos sin relación de dependencia, tendrán como base los ingresos que declaren percibir. Aquellos no podrán ser inferiores a la cuota mínima que reglamentariamente se establezca.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



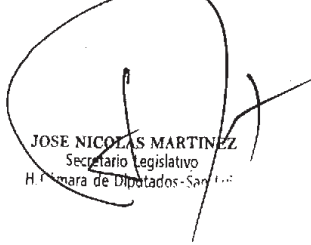
Legislatura de San Luis



TITULO QUINTO DE LAS PRESTACIONES

- Art. 17.- Los servicios que D.O.S.E.P. prestará a sus afiliados, son los siguientes:
- a) Medicina General y Especializada.
 - b) Medicina Preventiva.
 - c) Internación en establecimientos asistenciales cuando así lo requiera expresamente el médico tratante.
 - d) Análisis de laboratorio, radiología, radioterapia, fisioterapia y demás servicios complementarios.
 - e) Provisión de medicamentos.
 - f) Atención odontológica y provisión de prótesis dental.
 - g) Atención de rehabilitación y provisión de prótesis.
 - h) Atención oncológica sin co-seguro en el Centro Oncológico que funciona en el Complejo Sanitario San Luis.
 - i) Seguro Mutual por fallecimiento.
 - j) Otras prestaciones tendientes a cumplir los objetivos de D.O.S.E.P. previstas en el artículo 3° de la presente Ley.
- Art. 18.- Las prestaciones de D.O.S.E.P. referidas a la protección de la salud se contratarán con las entidades oficiales pertinentes o con los organismos gremiales profesionales que existen en la Provincia y serán otorgadas en la forma que determine la reglamentación y para todos los casos se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Libre elección del profesional o equipo de profesionales entre los inscriptos en el organismo prestatario por parte de los beneficiarios.
 - b) Libre elección del establecimiento asistencial entre los inscriptos en el organismo prestatario.
- Art. 19.- Los beneficiarios del régimen establecido por la presente Ley, deberán abonar al recibir las prestaciones y con carácter de co-seguro, una parte del valor de la misma, que se establecerá por reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial.
- Art. 20.- El co-seguro deberá ser proporcional a los recursos emanados del beneficiario, pudiendo llegar a ser eliminado cuando estos no estén económicamente capacitados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

para hacerlo efectivo. En todos los casos deberán asegurarse la oportunidad y eficiente prestación de los beneficiarios.

Art.21.- La provisión de medicamentos se realizará por intermedio de las farmacias y/o botiquines de D.O.S.E.P. y establecimientos adheridos. En el acto de provisión, el afiliado conformará con su firma la prestación y abonará el porcentaje a su cargo. Por imposibilidad del titular, la conformidad podrá ser prestado por algún familiar con la debida aclaración de firma, documento de identidad y dirección.

TITULO SEXTO DE LA CREDENCIAL

Art. 22.- D.O.S.E.P. entregará a cada afiliado, obligatorio o voluntario, un documento personal e intransferible que deberá contener sus datos personales y la repartición donde desempeña sus tareas. Su presentación será obligatoria para recibir cualquier beneficio establecido por la presente Ley.

TITULO SEPTIMO RÉGIMEN CONTRATACIONES

Art. 23.- D.O.S.E.P. deberá elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación, en un plazo de TREINTA (30) días, el régimen de contrataciones necesario para su funcionamiento.

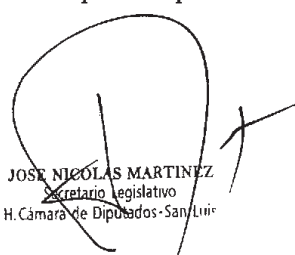
La reglamentación de la presente Ley, determinará la forma de contratación y los montos aplicables.

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- Los afiliados VOLUNTARIOS EX - EMPLEADOS deberán acompañar junto a su solicitud de afiliación, una declaración jurada donde se haga constar los ingresos mensuales que perciba y toda otra documentación que se exija.

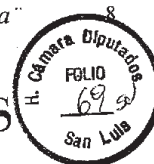
Art. 25.- La falsedad o adulteración dolosa en la declaración jurada hará pasible al afiliado de la sanción correspondiente según el régimen disciplinario que se establecido en la reglamentación de la presente Ley.


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
~~Secretario Legislativo~~
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



- Art. 26.- En caso de licencia sin goce de sueldo, los afiliados obligatorios seguirán gozando de los beneficios, abonando la cuota correspondiente al sueldo actual de su categoría de revista.
- Art. 27.- En los casos de jubilados y pensionados que sean designados en la Administración Pública Provincial o Municipal, cualquiera sea el carácter de la designación, incluyendo el contrato, el descuento correspondiente para D.O.S.E.P., se hará sobre las dos (2) remuneraciones que perciba, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15.-
- Art. 28.- El Poder Ejecutivo adecuará y reformará la reglamentación de la presente Ley.
- Art. 29.- El Poder Ejecutivo está facultado para intervenir la Obra Social cuando irregularidades de carácter administrativo así lo requieran. En tal caso se designará un Interventor que tendrá todas las facultades del Coordinador, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial. La intervención dispuesta no podrá exceder de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, salvo razones debidamente justificadas.
- Art. 30.- Deróganse las Leyes Nº 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851.-
- Art. 31.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.-

mvm

ES COPIA

FIRMADO:

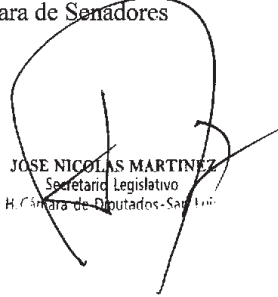
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente
Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Cámara de Senadores

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 5602

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

H. C. de Diputados

GENERALIDADES

TITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, CAPACIDAD, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1°.- Con la denominación DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL D.O.S.E.P, actuara a través del Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura y el Trabajo, con las características que se establecen en los siguientes Artículos.-

Art. 2°.- D.O.S.E.P. tiene domicilio legal en la ciudad de San Luis, pudiendo establecer delegaciones, filiales, agencias, botiquines y/o representaciones en cualquier lugar de la Provincia, constituyendo domicilios especiales en su caso.

Art. 3°.- D.O.S.E.P tendrá como objetivos:

- Programar y reglamentar las prestaciones apropiadas, igualitarias, destinadas a promover, proponer, recuperar y rehabilitar la salud, asegurando un nivel suficiente y de la mejor calidad posible.
- Propender al seguro social.
- Prestaciones sociales de asistencia económica y social que incluyen acciones culturales, de recreación, turismo, deporte y servicio fúnebre.
- Gestionar, administrar y controlar en todas sus formas y naturaleza el Seguro Mutual ya establecido y todo otro que se estableciera, ya sea colectivo, individual, obligatorio o voluntario.
- Toda otra acción o prestación que propenda a la elevación moral, intelectual, o económica de los afiliados.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados-San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 4°.- Para el cumplimiento de los objetivos enumerados precedentemente, la D.O.S.E.P. establecerá las prioridades de actuación, de acuerdo a sus posibilidades financieras.

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO SEGUNDO

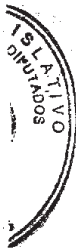
CAPITULO I

DEL COORDINADOR

Art. 5°.- La conducción de D.O.S.E.P. estará a cargo de un Coordinador designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 6°.- En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, inhabilidad o muerte el Poder Ejecutivo designará un nuevo Coordinador.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



2

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.602

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR

Art. 7º.- Son atribuciones y Deberes del Coordinador:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, las Leyes que sean de aplicación en razón de la actividad de D.O.S.E.P., los Reglamentos y Resoluciones que se dicten, velando por que se obtengan los objetivos propuestos.
- b) Ejercer la representación de D.O.S.E.P., firmar la documentación pertinente y autorizar el movimiento de fondos.
- c) Proyectar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación por la vía correspondiente.
- d) Conceder licencia y aplicar sanciones al personal, de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Estructurar sus dependencias y servicios, fijando las normas de su funcionamiento.
- f) Celebrar convenios y contratos especiales con otros organismos, sobre prestaciones médicas u otras actividades afines.
- g) Fijar o aceptar aranceles por prestaciones de servicios médicos u otras actividades afines.
- h) Aceptar donaciones y legados sin cargo informando de ello al Programa de Salud.
- i) Resolver sobre la aplicación de los recursos líquidos y no utilizables dentro del ejercicio para el cumplimiento de sus compromisos y el pago de las prestaciones a cargo de D.O.S.E.P. Se tendrá en cuenta al efecto la mayor seguridad de rescate, el interés más ventajoso y un plazo de colocación que no podrá exceder de un año. Dentro de estas pautas se operará con el Banco BANEX S.A., prefiriéndose aquellas operaciones que guarden coincidencias con el apoyo a planes comprendidos dentro de la política general del Gobierno de la Provincia, a cuyos organismos técnicos podrá requerirse asesoramiento específicos en todos los casos.
- j) Establecer el régimen disciplinario con respecto a los beneficiarios, determinando la procedencia y aplicación de sanciones.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.602

- k) Elevar el Inventario General de todos los bienes y valores que le pertenezcan.
- l) Elevar la Memoria y Balance Anual, en la forma establecida por la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- m) Velar por el cumplimiento de los fines de previsión y seguridad social perseguidos por el Estado Provincial a través de las disposiciones de esta Ley y sus complementarias.
- n) Ejercer el control de todos los servicios técnicos y administrativos, ordenando auditorias, investigaciones, sumarios y procedimientos a seguir.
- n) Proponer al Programa de Salud, reformas al Régimen funcional de D.O.S.E.P.
- o) Adoptar las medidas necesarias para la mejor marcha de la Institución cuando las circunstancias así lo requieren, actuando ad-referendum del Programa de Salud.

NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TITULO TERCERO DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8º.- Los beneficiarios se clasifican en:

- a) Obligatorios o Directos
- b) Voluntarios o Indirectos

Art. 9º.- Son Afiliados Obligatorios o Directos:

- a) Todas los agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal, como así también los que disponga el Estado Provincial.
- b) El grupo familiar primario de los agentes detallados en el inciso a).

Art. 10.- Son Afiliados Voluntarios o Indirectos:

- a) Los Jubilados y Pensionados de la Administración Pública Provincial, cuya afiliación será optativa. Los que habiendo hecho uso de la opción de afiliarse a D.O.S.E.P. renunciaran, perderán todo derecho para una nueva incorporación.
- b) Los Ex-Empleados que se hayan desempeñado en forma continuada por un tiempo no menor de tres (3) años en la Administración Pública Provincial y hayan solicitado su afiliación dentro de los SESENTA (90) días subsiguientes a la cesación de servicios, y reúnan la documentación exigida en la reglamentación de la presente Ley, siempre que el motivo de la cesación no sea imputable a sanción disciplinaria. No deberán contar con otra Obra Social en su nueva actividad.

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

4

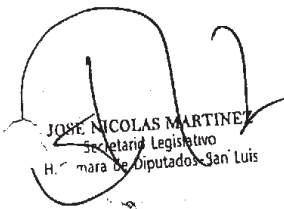
Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Cde. LEY N° 5.602

c) El Grupo Familiar Primario de a) y b).

Art. 11.- El grupo familiar primario del afiliado obligatorio o Directo comprende a: cónyuge, hijos varones menores de dieciocho (18) años, salvo que se encuentren cursando estudios secundarios, en cuyo caso la cobertura se extenderá hasta los veinte (20) años, hijas menores de veintidós (22) años, no emancipadas y a cargo, y los hijos varones y mujeres a cargo del afiliado, que cursen estudios universitarios, hasta los veintiséis (26) años, siempre que no posean los servicios de otra obra social y reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación. El afiliado que adopte o posea la guarda judicial de un niño, tendrá derecho a incorporarlo como afiliado, gozando de los mismos beneficios del grupo familiar.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

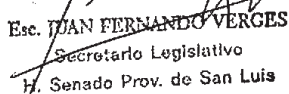


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 12.- Los afiliados directos u obligatorios, como así, los voluntarios e indirectos y su grupo familiar primario percibirán los beneficios que le acuerda esta Ley en su Artículo 17, en una proporción mayor cuyo porcentaje se determinará por la respectiva reglamentación.

Art. 13.- La afiliación de los beneficiarios Obligatorios, involucra automáticamente y sin cargo la de los componentes del Grupo Familiar Primario, quienes podrán sustituir al Titular en caso de fallecimiento de éste, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente Ley. Para los hijos de los jubilados y pensionados regirá el límite de edad previsto para el grupo familiar del afiliado obligatorio del Artículo 11.-

Art. 14.- Los afiliados con derecho a obtener los beneficios en la presente Ley, podrán gozar de los mismos, a partir de los TREINTA (30) días subsiguientes a su afiliación.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

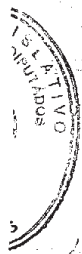
TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

Art. 15.- Los recursos de D.O.S.E.P. se integrarán de la siguiente forma:

a) Un aporte personal igual al cuatro por ciento (4%) sobre el total de los haberes, incluido el Sueldo Anual Complementario que correspondan a la asignación de la categoría de revista o cargo, como así, los jornales y remuneraciones de cualquier otra naturaleza que, en concepto de retribución de servicios normales o regulares, perciban los afiliados obligatorios y directos, excepto los viáticos con cargo a rendir cuenta.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



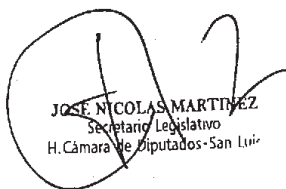
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

5

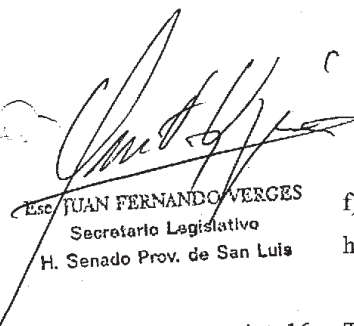
Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.602


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

- b) Un aporte patronal a cargo del Estado Provincial y Municipalidades, igual al cuatro por ciento (4%) sobre el monto total de la retribución correspondiente a la asignación de la categoría de revista o cargo, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, como así también sobre los jornales, jubilaciones, pensiones, haber de retiro y toda otra forma de retribución que sea percibida por servicios ordinarios y extraordinarios prestados en relación de dependencia, por parte de sus afiliados obligatorios o directos.
- c) Un aporte personal igual al ocho por ciento (8%) a cargo de los afiliados voluntarios activos, sobre el monto total de los ingresos que declaren percibir.
- d) Un aporte personal igual al cuatro por ciento (4 %) del haber jubilatorio, pensión, haber de retiro o cualquier otra forma de denominación de la retribución de los agentes afiliados, que será deducida directamente por el ANSeS, en oportunidad de efectuar la liquidación mensual de haberes de sus beneficiarios.
- e) Un aporte personal igual al uno por ciento (1 %) y uno patronal en igual porcentaje, cuando así corresponda, sobre el total de haberes, incluido el Sueldo Anual Complementario, previsto para la asignación de la categoría de revista, cargo, haber de retiro, jubilaciones, pensiones, jornales, ingresos declarados o remuneración de cualquier otra naturaleza, para la cobertura social de la familia numerosa, la que es considerada tal a partir del tercer hijo, excepto los viáticos con cargo a rendir cuenta.
- f) Lo percibido por D.O.S.E.P. en concepto de seguro y aranceles.
- h) Los ingresos provenientes de donaciones y legados, subsidios, contratos o cualquier otro acto jurídico.

Art. 16.- Todos los aportes enunciados en los incisos precedentes serán efectivizados a D.O.S.E.P. en forma mensual, en los porcentajes que en cada caso se especifica, tomando como base la retribución prevista para la asignación de la categoría de revista y todos aquellos adicionales que sean pasibles de descuentos previsionales. Los aportes de los afiliados voluntarios activos sin relación de dependencia, tendrán como base los ingresos que declaren percibir. Aquellos no podrán ser inferiores a la cuota mínima que reglamentariamente se establezca.

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.602

TITULO QUINTO DE LAS PRESTACIONES

Art. 17.- Los servicios que D.O.S.E.P. prestará a sus afiliados, son los siguientes:

- a) Medicina General y Especializada.
- b) Medicina Preventiva.
- c) Internación en establecimientos asistenciales cuando así lo requiera expresamente el médico tratante.
- d) Análisis de laboratorio, radiología, radioterapia, fisioterapia y demás servicios complementarios.
- e) Provisión de medicamentos.
- f) Atención odontológica y provisión de prótesis dental.
- g) Atención de rehabilitación y provisión de prótesis.
- h) Atención oncológica sin co-seguro en el Centro Oncológico que funciona en el Complejo Sanitario San Luis.
- i) Seguro Mutual por fallecimiento.
- j) Otras prestaciones tendientes a cumplir los objetivos de D.O.S.E.P. previstas en el artículo 3° de la presente Ley.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 18.- Las prestaciones de D.O.S.E.P. referidas a la protección de la salud se contratarán con las entidades oficiales pertinentes o con los organismos gremiales profesionales que existen en la Provincia y serán otorgadas en la forma que determine la reglamentación y para todos los casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Libre elección del profesional o equipo de profesionales entre los inscriptos en el organismo prestatario por parte de los beneficiarios.
- b) Libre elección del establecimiento asistencial entre los inscriptos en el organismo prestatario.

Esc. IVAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 19.- Los beneficiarios del régimen establecido por la presente Ley, deberán abonar al recibir las prestaciones y con carácter de co-seguro, una parte del valor de la misma, que se establecerá por reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 20.- El co-seguro deberá ser proporcional a los recursos emanados del beneficiario, pudiendo llegar a ser eliminado cuando estos no estén económicamente capacitados

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Cde. LEY N° 5.602

para hacerlo efectivo. En todos los casos deberán asegurarse la oportunidad y eficiente prestación de los beneficiarios.

Art.21.- La provisión de medicamentos se realizará por intermedio de las farmacias y/o botiquines de D.O.S.E.P. y establecimientos adheridos. En el acto de provisión, el afiliado conformará con su firma la prestación y abonará el porcentaje a su cargo. Por imposibilidad del titular, la conformidad podrá ser prestado por algún familiar con la debida aclaración de firma, documento de identidad y dirección.

SE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

TITULO SEXTO DE LA CREDENCIAL

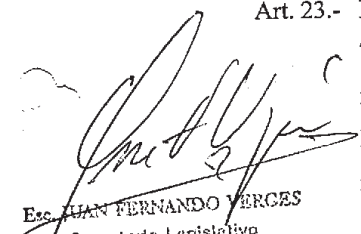
Art. 22.- D.O.S.E.P. entregará a cada afiliado, obligatorio o voluntario, un documento personal e intransferible que deberá contener sus datos personales y la repartición donde desempeña sus tareas. Su presentación será obligatoria para recibir cualquier beneficio establecido por la presente Ley.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TITULO SEPTIMO RÉGIMEN CONTRATACIONES

Art. 23.- D.O.S.E.P. deberá elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación, en un plazo de TREINTA (30) días, el régimen de contrataciones necesario para su funcionamiento.

La reglamentación de la presente Ley, determinará la forma de contratación y los montos aplicables.


Escr. JUAN FERNANDO VERCÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- Los afiliados VOLUNTARIOS EX - EMPLEADOS deberán acompañar junto a su solicitud de afiliación, una declaración jurada donde se haga constar los ingresos mensuales que perciba y toda otra documentación que se exija.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 25.- La falsedad o adulteración dolosa en la declaración jurada hará pasible al afiliado de la sanción correspondiente según el régimen disciplinario que se establecido en la reglamentación de la presente Ley.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

8

Legislatura de San Luis

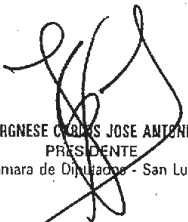
H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.602

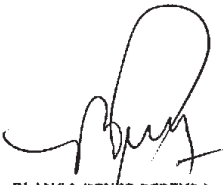
- Art. 26.- En caso de licencia sin goce de sueldo, los afiliados obligatorios seguirán gozando de los beneficios, abonando la cuota correspondiente al sueldo actual de su categoría de revista.
- Art. 27.- En los casos de jubilados y pensionados que sean designados en la Administración Pública Provincial o Municipal, cualquiera sea el carácter de la designación, incluyendo el contrato, el descuento correspondiente para D.O.S.E.P., se hará sobre las dos (2) remuneraciones que perciba, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15.-
- Art. 28.- El Poder Ejecutivo adecuará y reformará la reglamentación de la presente Ley.
- Art. 29.- El Poder Ejecutivo está facultado para intervenir la Obra Social cuando irregularidades de carácter administrativo así lo requieran. En tal caso se designará un Interventor que tendrá todas las facultades del Coordinador, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial. La intervención dispuesta no podrá exceder de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, salvo razones debidamente justificadas.
- Art. 30.- Deróganse las Leyes Nº 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851.-
- Art. 31.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

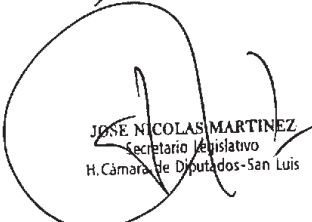
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.-

mvm

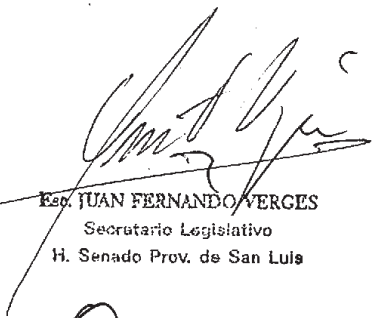

SERGENE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA NEREE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

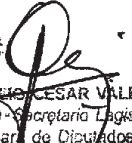

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Ego. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


CESAR VALLEJO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 28 de abril de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° 5602, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.
Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

NOTA N° 299 -DL-04
mvm



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convigencia"



SAN LUIS, 28 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente
fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 56021, dada en Sesión Ordinaria del día de la
fecha.

Saludo a Usted atentamente.

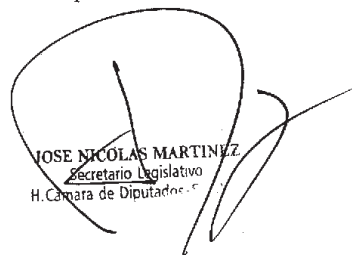
ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

NOTA N° 300-DL-04
mvm



Actura de
Secretarios

Recibi de Despacho legislativo nota N° 289-DL-04-
adjunta Sancion Legislativa N° 5602 ne puden as
u sup de DOSEP.-

FOLIO 80	
Autorizó	Juan José
Ofic. Receptora	Decalón
Firma	Manfredino





90

Comisión de Asesoría de la Legislación - Nota N° 300-A-2004, 11/05/04
Autorizó la Comisión de Asesoría de la Legislación, N° 5602
a: "JOSE P." -



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretaría de la Cámara de Diputados

Autorizó

Manuel Mora

En la ciudad de San José

Fecha: 05/05/04 Hoja: 10-25

Secretaría de la Cámara de Diputados

Recibió

Manuel Mora

En la ciudad de San José

Fecha: 05/05/04 Hoja: 10-25

San José

Manuel Mora

En la ciudad de San José

Fecha: 05/05/04 Hoja: 10-25

DECRETO N°

1714

MCT-2004

SAN LUIS,

2 MAY 2004

VISTO

La sanción Legislativa N° 5602, y;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada sanción legislativa se regula el funcionamiento de la Dirección de Obra Social del Estado Provincial D.O.S.E.P. la que actuará a través del Programa Salud, dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo;

Que D.O.S.E.P. tendrá entre otros los siguientes objetivos: a) Programar y reglamentar las prestaciones apropiadas, igualitarias, destinadas a promover, proponer, recuperar y rehabilitar la salud, asegurando un nivel suficiente y la mejor calidad posible; b) Propender al seguro social; c) Prestaciones sociales de asistencia económica y social que incluyan acciones culturales, de recreación, turismo, deporte, servicio fúnebre; d) Gestionar, administrar y controlar en todas sus formas y naturaleza el Seguro Mutua ya establecido y todo otro que se estableciera, ya sea colectivo, individual, obligatorio o voluntario y toda otra acción o prestación que propenda a la elevación moral, intelectual o económica de los afiliados;

Que la conducción de D.O.S.E.P. estará a cargo de un Coordinador designado por el Poder Ejecutivo Provincial, el que tendrá las atribuciones y deberes que se establecen en el Art. 7 de la mencionada sanción legislativa;

Que por la misma se establece quienes son los beneficiarios y los clasifica en obligatorios o directos y en voluntarios o indirectos y se establece el régimen de prestaciones a las que tienen derecho los mismos;

Que los beneficiarios del régimen deberán abonar al recibir las prestaciones y con carácter de co-seguro, una parte del valor de la misma, la que se establecerá mediante la reglamentación correspondiente;

Que D.O.S.E.P. entregará a cada afiliado un documento personal e intransferible que deberá contener sus datos personales y la repartición donde desempeña sus tareas. Su presentación será obligatoria para recibir cualquier beneficio;

Que se derogan las Leyes N° 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;



1714

2

CDE.DECRETO N°

MCT-2004

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ART. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5602.-

ART. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

ART. 3º.- Comunicar, publicar, dar registro oficial y archivar.-



3) Las Ligas, Asociaciones, Federaciones y/o Confederaciones en el ámbito de sus jurisdicciones podrán denegar los respectivos pases de los futbolistas amateurs que figuren inscriptos en los registros estipulados en el Punto 1) y que fueran solicitados por una Institución Profesional, si no se abonaren a los Clubes formadores del jugador amateurs, los porcentajes estipulados en los Artículos 6º, 7º y 8º de la presente Ley en concepto de Derecho de Formación.

4) Practicarán la liquidación a favor de la o las instituciones deportivas formadoras conforme los datos que surjan del Registro previsto en el Punto 1), y notificará de la misma a los clubes cesionarios y adquirentes y a los padres del jugador y/o representante legal. Una vez abonados los porcentajes correspondientes se procederá a liberar el pase del jugador respectivo.

ARTICULO 12.- Derógase la Ley Nº 5360 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1674-MP-2004

San Luis, 10 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5600; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Sanción Legislativa Nº 5600 se crea el Derecho de Formación, entendiéndose por tal, al resarcimiento económico que se debe abonar a la Institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur en forma Federada, cuando éste realice su pase a una Institución Profesional;

Que el Derecho de Formación de acuerdo a lo expuesto precedentemente lo debe abonar la institución profesional que inscriba y fije al deportista amateur;

Que el alcance de la presente Ley y son beneficiarias de la misma, todas las Instituciones deportivas y sus deportistas, donde se practique la disciplina de fútbol en forma amateur y Federada en la Provincia de San Luis;

Que se entiende por Instituciones Federadas aquellas que se encuentran inscriptas y/o afiliadas en Ligas, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones reconocidas como tales por la Entidad Rectora de la actividad a nivel Nacional;

Que la Institución que posee inscripto a un deportista es quien tiene derecho federativo sobre el mismo, en consecuencia ningún deportista cuyos derechos federativos se encuentren registrados a favor de una Institución amateur podrá ser inscripto en una profesional sin que ésta, previamente haya abonado el Derecho de Formación;

Que el monto de Derecho de Formación que deberá abonar a la Institución amateur se fija en la suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil vigente en la Provincia de San Luis, al momento del pase del jugador a la nueva Institución por cada año que militó en la entidad precitada;

Que se prohíbe los acuerdos y/o contratos celebrados entre Instituciones y/o deportistas de carácter amateur con empresarios o agentes de intermediación tendientes a obtener pases o transferencias hacia Instituciones profesionales, las que deberán realizarse solamente entre Instituciones en forma directa;

Que todos los conflictos entre Instituciones derivados de la aplicación de la presente Ley, será sometido a la instancia administrativa que determinen los reglamentos vigentes de las entidades rectoras de las cuales aquellas resulten afiliadas;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5600.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5602

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

GENERALIDADES

TITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, CAPACIDAD, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1º.- Con la denominación DIRECCION DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL D.O.S.E.P. actuará a través del Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura y el Trabajo, con las características que se establecen en los siguientes Artículos.-

Art. 2º.- D.O.S.E.P. tiene domicilio legal en la ciudad de San Luis, pudiendo establecer delegaciones, filiales, agencias, botiquines y/o representaciones en cualquier lugar de la Provincia, constituyendo domicilios especiales en su caso.

Art. 3º.- D.O.S.E.P. tendrá como objetivos:

a) Programar y reglamentar las prestaciones apropiadas, igualitarias, destinadas a promover, proponer, recuperar y rehabilitar la salud, asegurando un nivel suficiente y de la mejor calidad posible.

b) Propender al seguro social.

c) Prestaciones sociales de asistencia económica y social que incluyen acciones culturales, de recreación, turismo, deporte y servicio fúnebre.

d) Gestionar, administrar y controlar en todas sus formas y naturaleza el Seguro Mutual ya establecido y todo otro que se estableciera, ya sea colectivo, individual, obligatorio o voluntario.

e) Toda otra acción o prestación que propenda a la elevación moral, intelectual, o económica de los afiliados.

Art. 4º.- Para el cumplimiento de los objetivos enumerados precedentemente, la D.O.S.E.P. establecerá las prioridades de actuación, de acuerdo a sus posibilidades financieras.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL COORDINADOR

Art. 5º.- La conducción de D.O.S.E.P. estará a cargo de un Coordinador designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 6º.- En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, inhabilidad o muerte el Poder Ejecutivo designará un nuevo Coordinador.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR

Art. 7º.- Son atribuciones y Deberes del Coordinador:

a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, las Leyes que sean de aplicación en razón de la actividad de D.O.S.E.P., los Reglamentos y Resoluciones que se dicten, velando por que se obtengan los objetivos propuestos.

b) Ejercer la representación de D.O.S.E.P., firmar la documentación pertinente y autorizar el movimiento de fondos.

c) Proyectar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación por la vía correspondiente.

d) Conceder licencia y aplicar sanciones al personal, de acuerdo a la legislación vigente.

e) Estructurar sus dependencias y servicios, fijando las normas de su funcionamiento.

f) Celebrar convenios y contratos especiales con otros organismos, sobre prestaciones médicas u otras actividades afines.

g) Fijar o aceptar aranceles por prestaciones de servicios médicos u otras actividades afines.

h) Aceptar donaciones y legados sin cargo informando de ello al Programa de Salud.

i) Resolver sobre la aplicación de los recursos líquidos y no utilizables dentro del ejercicio para el cumplimiento de sus compromisos y el pago de las prestaciones a cargo de D.O.S.E.P. Se tendrá en cuenta al efecto la mayor seguridad de rescate, el interés más ventajoso y un plazo de colocación que no podrá exceder de un año. Dentro de estas pautas se operará con el Banco BANEX S.A., prefiriéndose aquellas operaciones que guarden coincidencias con el apoyo a planes comprendidos dentro de la política general del Gobierno de la Provincia, a cuyos organismos técnicos podrá requerirse asesoramiento específicos en todos los casos.

j) Establecer el régimen disciplinario con respecto a los beneficiarios, determinando la procedencia y aplicación de sanciones.

k) Elevar el inventario General de todos los bienes y valores que le pertenezcan.

l) Elevar la Memoria y Balance Anual, en la forma establecida por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

m) Velar por el cumplimiento de los fines de previsión y seguridad social perseguidos por el Estado Provincial a través de las disposiciones de esta Ley y sus complementarias.

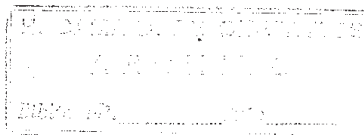
n) Ejercer el control de todos los servicios técnicos y administrativos, ordenando auditorias, investigaciones, sumarios y procedimientos a seguir.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº. Año

Art. 26.- En caso de licencia sin goce de sueldo, los afiliados obligatorios seguirán gozando de los beneficios, abonando la cuota correspondiente al sueldo



actual de su categoría de revista.

Art. 27.- En los casos de jubilados y pensionados que sean designados en la Administración Pública Provincial o Municipal, cualquiera sea el carácter de la designación, incluyendo el contrato, el descuento correspondiente para D.O.S.E.P., se hará sobre las dos (2) remuneraciones que perciba, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15.-

Art. 28.- El Poder Ejecutivo adecuará y reformará la reglamentación de la presente Ley.

Art. 29.- El Poder Ejecutivo está facultado para intervenir la Obra Social cuando irregularidades de carácter administrativo así lo requieran. En tal caso se designará un Interventor que tendrá todas las facultades del Coordinador, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial. La intervención dispuesta no podrá exceder de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, salvo razones debidamente justificadas.

Art. 30.- Deróganse las Leyes Nº 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851.-

Art. 31.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1714 -MCT-2004

San Luis, 12 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5602; y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada sanción legislativa se regula el funcionamiento de la Dirección de Obra Social del Estado Provincial D.O.S.E.P., la que actuará a través del Programa Salud, dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo;

Que D.O.S.E.P. tendrá entre otros los siguientes objetivos: a) Programar y reglamentar las prestaciones apropiadas, igualitarias, destinadas a promover, proponer, recuperar y rehabilitar la salud, asegurando un nivel suficiente y la mejor calidad posible; b) Propender al seguro social; c) Prestaciones sociales de asistencia económica y social que incluyan acciones culturales, de recreación, turismo, deporte, servicio fúnebre; d) Gestionar, administrar y controlar en todas sus formas y naturaleza el Seguro Mutual ya establecido y todo otro que se estableciera, ya sea colectivo, individual, obligatorio o voluntario y toda otra acción o prestación que propenda a la evaluación moral, intelectual o económica de los afiliados.-

Que la conducción de D.O.S.E.P. estará a cargo de un Coordinador designado por el Poder Ejecutivo Provincial, el que tendrá las atribuciones y deberes que se establecen en el Art. 7 de la mencionada sanción legislativa;

Que por la misma se establece quienes son los beneficiarios y los clasifica en obligatorios o directos y en voluntarios o indirectos y se establece el régimen de prestaciones a las que tienen derecho los mismos;

Que los beneficiarios del régimen deberán abonar al recibir las prestaciones y con carácter de co-seguro, una parte del valor de la misma, la que se establecerá mediante la reglamentación correspondiente;

Que D.O.S.E.P. entregará a cada afiliado un documento personal e intransferible que deberá contener sus datos personales y la repartición donde desempeña sus tareas. Su presentación será obligatoria para recibir cualquier beneficio.

Que se derogan las Leyes Nº 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5602.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5603

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Art. 1º.- El personal de la Dirección Provincial de Vialidad puede optar por afiliarse a la Obra Social Provincial (DOSEP).-

Art. 2º.- Derogar la Ley Nº 4754, 5243 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1716-MCT-2004

San Luis, 12 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5603; y,

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se establece que el personal de la Dirección de Vialidad, puede optar por afiliarse a la Obra Social Provincial D.O.S.E.P.

Que la citada Ley deroga lo dispuesto en las Leyes Nºs 4754, 5243 y toda otra norma que se oponga a la Ley Nº 5603;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5603.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eduardo Jorge Gomina

Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5614

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- DESCONGELAR a partir del 01 de Mayo de 2004, los conceptos adicionales que fueran congelados por el Artículo 6º de la Ley Nº 5300, prorrogada por la Ley Nº 5511, correspondientes a los agentes del Escalafón General Docente y de Seguridad, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 2º.- ESTABLECER un incremento salarial remunerativo del DIEZ POR CIENTO (10%) para todos los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y no alcanzados por las disposiciones del Artículo 1º de la presente Ley.-

Artículo 3º.- ESTABLECER un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) en la asignación mensual, para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social, Programa Provincial de Pasantías "San Luis Competitivo y Solidario", Plan Provincial de Forestación y Plan de Seguridad Comunitaria.-

ARTICULO 4º.- DISPONER que los agentes comprendidos en el Artículo 1º de la presente Ley cuyo incremento salarial por la aplicación del citado Artículo, no alcance al DIEZ POR CIENTO (10%) de su salario, percibirán un complemento hasta alcanzar dicho porcentaje.-

ARTICULO 5º.- INCLUIR el adicional de PESOS CIENTO (\$ 100,00), establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 5300, prorrogada por la Ley Nº 5511, en la remuneración de los agentes que a la fecha de sanción de la presente Ley, perciban dicho adicional.-

